



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2913 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. AGOSTO 01 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 317 DE 2019 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA RED DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES JUVENILES EN EL DISTRITO CAPITAL".....	5634
PROYECTO DE ACUERDO N° 318 DE 2019 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y/O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL EN BOGOTÁ D.C.".....	5645
PROYECTO DE ACUERDO N° 319 DE 2019 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	5678

PROYECTO DE ACUERDO N° 317 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA RED DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES JUVENILES EN EL DISTRITO CAPITAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo pretende promover y fortalecer la **RED DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES JUVENILES EN EL DISTRITO CAPITAL**, con el propósito de garantizar de forma estable y permanente la ejecución de proyectos sociales de organizaciones juveniles del Distrito a través del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo no registra antecedentes en el Concejo de Bogotá. No obstante, se puede observar una similitud con el programa "Bogotá Líder", que hace parte del Plan Distrital de Desarrollo 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos", en su *Eje transversal 4: Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia*, del cual, una de sus metas de resultado es *Realizar 64 acciones de transferencia de conocimiento realizadas por líderes formados a través del intercambio de experiencias de "Bogotá Líder" acciones de transferencia de conocimiento realizadas por líderes*

formados a través del intercambio de experiencias de “Bogotá Líder” y la Meta Producto: “Formar a 10.000 ciudadanos en participación y Formar a 80 líderes de organizaciones sociales del Distrito Capital a través del intercambio de experiencias “Bogotá Líder”.

De este modo, el programa “**BOGOTÁ LÍDER**” se presenta en el actual Plan Distrital de Desarrollo (Acuerdo 645 de 2016) cómo una apuesta de la Administración Distrital para fortalecer las organizaciones de jóvenes que lideran iniciativas que generan impacto en sus comunidades, que han tenido resultados positivos en las diferentes localidades desde el punto de vista de trabajos y acciones orientados a superar dificultades en temas como el consumo de sustancias psicoactivas, violencia hacia la mujer, inclusión de personas con discapacidad entre otras, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de esta manera lograr convertirse en multiplicadores de experiencias.

3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá como epicentro del país ha sido un referente histórico en cuanto a la creación de procesos de organizaciones sociales juveniles, recordando el surgimiento de los primeros congresos de estudiantes colombianos en 1910, así como de los diversos grupos de jóvenes que desarrollaban movimientos estudiantiles posteriores inspirados en el Cordobazo de 1918 en Argentina, creándose así organizaciones juveniles vinculadas a partidos políticos en los años 30.¹

Según el estudio “*Organizaciones juveniles en Bogotá: una cuestión de convivencia. Experiencias de diagnóstico y comunicación*” (Secretaría Distrital de Gobierno 2007) la aparición de organizaciones juveniles de diferente índole tiene mayor presencia en la ciudad desde la década de 1950. Así mismo, a lo largo de la historia se han proyectado iniciativas juveniles como el movimiento de la 7ª papeleta que logró que el país votara a favor de una Asamblea Nacional Constituyente que reformó y promulgó en el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo la Constitución Nacional de 1991 y la Mesa Nacional de Juventud, la cual trabajó en procesos como la promulgación de la Ley de Juventud. Dado lo anterior, y por el significativo desarrollo de iniciativas juveniles en la ciudad, las administraciones distritales se han preocupado por la implementación de políticas públicas, programas y proyectos que fortalezcan la variedad de procesos asociativos de jóvenes.

El concepto de organización juvenil puede definirse como procesos y prácticas organizativas constituidas en su mayoría por jóvenes afiliados, que desarrollan acciones bajo un objetivo y nombre común, cuentan con mecanismos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes². Dentro del ámbito de la participación ciudadana, en general los jóvenes se ocupan de la defensa de intereses sociales; las nuevas visiones de los jóvenes, el fácil acceso a la información y la identificación de nuevas problemáticas lo cual hace que la juventud se interese por diversos tipos de situaciones, buscando proponer y diseñar alternativas con el fin de realizar cambios que impacten positivamente a la comunidad.

¹ <http://jovenesenmovimiento.celaju.net/wp-content/antecedentes/05.pdf>. Pag. 25

² Artículo 2 de la Ley 1885 de 2018.

La participación juvenil plantea nuevas formas de relacionarse con la sociedad civil, el relacionamiento entre el mundo adulto y joven conlleva a que se brinden relaciones de empoderamiento, para lo cual resulta esencial contar con el apoyo institucional. Por consiguiente, al referirse a participación juvenil es necesario buscar espacios entre la institucionalidad y las iniciativas para poder llegar a acciones pertinentes que promuevan una construcción colectiva de ciudad.

Una referencia a los temas que movilizan a los jóvenes la hace de forma acertada la autora mexicana Lesli Serna³:

- *Los y las jóvenes se preocupan por otras circunstancias del mundo, la defensa y la protección del medio ambiente, los derechos sexuales y reproductivos, los derechos humanos, el pacifismo, entre otros asuntos globales que se vivencian en lo particular. Quieren cambios y transformaciones aquí y ahora, con un pensamiento más global, pero que se actúa en su entorno inmediato, frente a interlocutores inmediatos, y en búsqueda de reacción y transformación inmediata.*
- *La reivindicación de la participación individual, pues el sujeto no quiere ser solo parte de un gran movimiento o proceso que lo invisibilice como sujeto, sino ser reconocido en la interacción con otros. De esta manera, la participación hoy se expresa en pequeños colectivos.*
- *A los y las jóvenes les interesa constituir nuevas formas estructurales de organización, la discusión sobre la representación vertical está siendo relegada por nuevas formas de tejer redes y vínculos de formas más horizontales.*

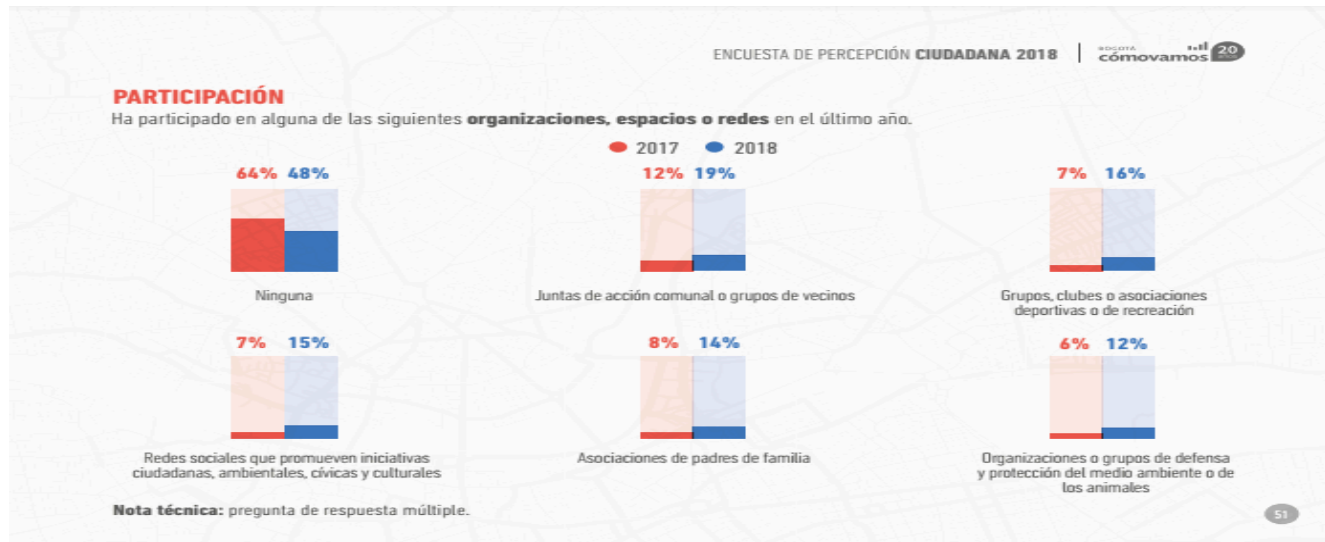
En la ciudad existe un número importante de población juvenil, de acuerdo con proyecciones poblacionales de la Secretaría Distrital de Planeación en 2017, se determinó que en Bogotá habitan 1.950.000 jóvenes entre 14 y 28 años, que representan el 24% de la población total, dentro de los cuales 50,7% son hombres y 49,3% son mujeres⁴. La ciudad de Bogotá está en constante crecimiento, producto no sólo de su propia evolución, sino de la migraciones a la ciudad.

Con relación a la participación ciudadana de los jóvenes, según el Estudio Distrital de Juventud 2014 (J14) el 6% hacían parte de una organización social, política o juvenil, el 50% tenía mayores dificultades que el resto de la población para crear organizaciones de participación, y el 68% manifestó dificultades para acceder a cargos de elección popular.

³ SERNA, LESLI. "Globalización y participación juvenil", Revista jóvenes. Instituto Mexicano de juventud. 1997 Pág. 42-5.

⁴ Las proyecciones de la entidad, tienen como base el Censo del 2005, cifras de varias fuentes como el Estudio Distrital de Juventud de 2014, del Observatorio de Colombia Joven, del Ministerio de Salud y del Boletín Especial Mercado Laboral No. 32 con corte a junio de 2017 de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Así mismo, para tener una base sobre la participación ciudadana, en 2018 la Encuesta de Percepción Ciudadana Bogotá Cómo Vamos realizada a población en general (no sólo juvenil) mostró un crecimiento con relación con el año anterior.



Fuente: Encuesta de Percepción Ciudadana-Bogotá cómo Vamos

Atendiendo al crecimiento de la población joven en Bogotá y a las tasas de asociatividad se puede decir que existe una problemática que aborda el déficit de participación que, por lo general, corresponde a falta de conocimiento y de las políticas públicas y programas dirigidos a la juventud, sin que se logre una consolidación de un mecanismo que promueva visiblemente las oportunidades y brinde la orientación desde la institucionalidad, sumado a propuestas demagógicas y populistas que han hecho en el pasado mucho daño a los procesos organizativos juveniles; por esta razón, para garantizar la participación de los jóvenes, se reitera la importancia que tiene incentivar, promover y fortalecer a las organizaciones sociales juveniles, con el objetivo que en los diferentes sectores puedan conocer sus derechos y diseñar e implementar estrategias para incidir en la agenda de los asuntos públicos de la ciudad.

El IDPAC realizó en el 2017 la más reciente caracterización sobre **prácticas organizativas juveniles**, arrojando que *el 58% de las organizaciones censadas **trabajan con recursos propios y a partir de voluntarios**; sólo el 8% tiene un componente presupuestal y solamente el 14% realiza difusión de sus acciones.* Las organizaciones juveniles por lo general trabajan y se sostienen con los recursos de sus integrantes, por lo tanto, en los sectores vulnerables de la ciudad, mantener los proyectos es una tarea de mayor dificultad, al haber menores probabilidades de conectarse y articularse con organizaciones que puedan aportar nuevas experiencias.

Así mismo, el estudio identificó que *los jóvenes mayoritariamente no identifican los espacios e instancias de participación en las localidades, la falta de operatividad de los mismos los convierte en lugares de poco interés para los jóvenes al no resolver o posibilitar acciones concretas y estratégicas para el desarrollo de las agendas de juventud.* Por último, reflejó que *los jóvenes*

presentan un amplio desconocimiento y baja participación en los procesos de planeación y concertación del desarrollo local y/o distrital. En este sentido, se identificó que del 100% de las organizaciones juveniles caracterizadas, el 28% han participado en encuentros ciudadanos; el 15% en formulación de políticas; el 14% en la formulación de presupuestos participativos y rendición de cuentas; mientras que el 7% participaron en audiencias públicas; el 6% en veedurías; y el 2% en otro tipo de procesos⁵.

Uso adecuado del tiempo libre de los y las jóvenes de la ciudad

Un factor importante en el desarrollo de las ciudades, es incentivar el uso adecuado del tiempo libre de los y las jóvenes: la recreación, el deporte, la innovación social y la cultura son instrumentos para la formación integral de la niñez y la juventud, que contribuyen no solo al desarrollo de habilidades para la vida, sino que también a la prevención de problemas de relevancia social como el uso de sustancias psicoactivas, comisión de delitos o altas tasas de suicidios y en el

En ocasiones, la falta de oportunidades para el aprovechamiento del tiempo libre, los factores sociales, escolares, familiares e individuales pueden ser un detonante para la comisión de delitos, siendo preocupante las tasas sobre el consumo de sustancias psicoactivas y la estrecha relación que existe con la delincuencia juvenil. Se puede evidenciar que la población menor de edad es más vulnerable ante el consumo y por lo tanto el expendio de droga aledaña a los colegios es alarmante.

Las localidades de Bogotá más afectadas por este flagelo son Rafael Uribe, Antonio Nariño, Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar y Suba, las mismas localidades donde se encuentra el mayor número de menores aprehendidos, según estadísticas de Instituto de Bienestar Familiar ICBF (2016)⁶.

Es por eso que para lograr en los individuos la toma de decisiones conscientes, en especial se debe trabajar con los jóvenes para brindar oportunidades que sean de interés en el uso del tiempo libre y así prevenir conductas perjudiciales para el desarrollo personal y social, impactando con proyectos que promuevan la educación complementaria, procesos participativos juveniles mediante organizaciones o movimientos para la niñez o la juventud que permitan a los jóvenes ser agentes de cambio dentro de la ciudad.

Cabe señalar que desde los principios contenidos en el Artículo 4°. De la ley estatutaria 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” plantea los siguientes:

“11. Innovación y el aprendizaje social: La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.

14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en

⁵ Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal. Caracterización de Organizaciones Sociales y Procesos Organizativos Juveniles. 2018

⁶ <https://www.icbf.gov.co/observatorio-presentaci%C3%B3n>

los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.”

Así mismo, en el artículo 14. principios de las políticas públicas de juventud, de la misma Ley, plantea:

“2. Participación. Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo.”

Por otro lado, mediante el Acuerdo Distrital 672 de 2017 “Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política pública de juventud del Distrito capital, se deroga el acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, fueron establecidos los lineamientos ésta política de conformidad a los instaurados en la Ley 1622 de 2013 ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD, en el cual se determina que *“las Políticas Públicas de Juventud se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, afirmación de la condición juvenil, y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de juventudes.”* Así mismo, dentro de los lineamientos del Acuerdo 672 de 2017 se plantea *“El reconocimiento de los y las jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de la ciudad.”*

Igualmente, cabe mencionar que una de las finalidades del proceso de actualización de la Política Pública de Juventud, fue consolidar la plena autodeterminación y el desarrollo de proyectos de vida diferenciados en las juventudes del Distrital Capital, mediante la promoción de estrategias institucionales y no institucionales que permitan desarrollar todas las posibles capacidades, competencias y potencialidades tanto individuales como colectivas de los sujetos juveniles, en el marco del ejercicio efectivo de los derechos y deberes orientados hacia la construcción y fortalecimiento de lo público.

Teniendo en cuenta los lineamientos y principios de las políticas públicas y del ordenamiento jurídico que se acaba de presentar, vemos la necesidad de establecer los mecanismos necesarios que garanticen la participación de las y los jóvenes en iniciativas que les permitan desarrollar todas sus posibles capacidades, competencias y potencialidades tanto individuales como colectivas de los sujetos juveniles, mientras inciden positivamente en su entorno inmediato, ya sea el barrio o la localidad, mediante la puesta en marcha de proyectos con contenido social, cultural y pedagógico.

Dado lo anterior, en la presente iniciativa se promueve la red de participación de organizaciones sociales juveniles en el Distrito Capital, como mecanismo para salvaguardar el derecho a participar de las y los jóvenes de la ciudad. Se busca promover considerablemente la participación de los jóvenes capitalinos a través del fortalecimiento de las organizaciones sociales, la interacción entre las instituciones públicas, privadas y demás organizaciones sociales juveniles locales e

internacionales, con la finalidad de buscar soluciones eficaces a los problemas sociales y promover las capacidades de los jóvenes.

En este orden de ideas, se plantea establecer un modelo de Red, que haga parte de la oferta institucional del IDEPAC, que se conciba como un espacio para potenciar los procesos, la participación juvenil, la formación, la actualización permanente y la gestión de actividades de las organizaciones sociales juveniles.

En consecuencia, el presente proyecto pretende promover y fortalecer la Red de Participación de Organizaciones Sociales Juveniles en el Distrito Capital, para que, de manera permanente, se incorpore en la oferta institucional del IDPAC, para contribuir al fortalecimiento y consolidación de espacios que generen mejores oportunidades entre la población juvenil, transformando las ofertas institucionales y convirtiendo en realidad las iniciativas a través de la participación juvenil.

4. FUNDAMENTO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 103. *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

LEYES

LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018- POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1622 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

ARTICULO 2o. FINALIDAD. *Como finalidad la presente ley debe promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y*

ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.

LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015- POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.

LEY 1098 DE 2006 – CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 1º. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 31. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Artículo 32. Derecho de asociación y reunión. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes (Subrayado fuera del texto).

ACUERDOS

ACUERDO 672 DE 2017- POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DEROGA EL ACUERDO 159 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital; en concordancia con los componentes definidos en la Constitución Política de Colombia y el marco jurídico vigente, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de la Ciudadanía Juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes durante todo el ciclo de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital.

Artículo 4°. Finalidades del proceso de actualización de la Política Pública de Juventud. Durante todo el ciclo de actualización de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital, la Administración Distrital tendrá en cuenta como mínimo las siguientes finalidades:
(...)

7. Reconocer a los y las jóvenes como sujetos protagonistas que construyen desde sus territorios, prácticas organizativas sociales dirigidas hacia la transformación de los conflictos para la generación de culturas de paz, convivencia y reconciliación social en la ciudad.

ACUERDO 264 DE 2006 - "POR EL CUAL SE CREA LA CREDENCIAL BOGOTÁ JOVEN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 1°. - Objeto. Créase la Credencial Bogotá Joven como un instrumento de promoción y gestión de la Política Pública de Juventud del Distrito en los términos de la ley.

ACUERDO 0002 DE 2007- "POR EL CUAL SE DETERMINA EL OBJETO, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

ACUERDO 642 DE 2016 PLAN DE DESARROLLO 2016-2020: BOGOTÁ MEJOR

Artículo 13. Desarrollo integral para la felicidad y el ejercicio de la ciudadanía

El objetivo de este programa es generar las condiciones a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que permitan el ejercicio de una ciudadanía activa y corresponsable en la transformación política, social y económica de su realidad, de manera que sean partícipes de las decisiones en sus territorios (Subrayado fuera del texto).

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

5. COMPETENCIA

• Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12:

Artículo 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

(...)"

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, este Proyecto de Acuerdo sometido a la discusión de esta Corporación y eventual aprobación del Concejo del Distrito Capital, no representa algún tipo de modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo o la creación de una nueva fuente de financiación, toda vez que estos gastos pueden ser cubiertos con los recursos apropiados en el presupuesto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-.

Conforme a lo anteriormente expuesto, ponemos a disposición del Honorable Concejo del Distrito Capital el presente proyecto de Acuerdo para que sea debatido conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital.

Cordialmente,



Armando Gutiérrez González
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 317 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA RED DE PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES JUVENILES EN EL DISTRITO CAPITAL”

ARTÍCULO 1. Objetivo general: Promover y fortalecer la red de participación de las organizaciones sociales juveniles del Distrito, que contribuyan a la transformación positiva de la comunidad.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos:

1. Incentivar la participación juvenil en el Distrito Capital, por medio de acciones que permitan incidir en la agenda de los asuntos públicos de la ciudad.
2. Fortalecer las organizaciones sociales juveniles del Distrito Capital, a través de la formación de sus líderes y lideresas, para consolidarlos como agentes de cambio, dentro y fuera de sus comunidades.
3. Fomentar la acción colectiva, la construcción de redes y alianzas, entre organizaciones e iniciativas juveniles, para lograr mayor incidencia en la mejora de su comunidad.
4. Propender un reconocimiento a las organizaciones sociales de Bogotá D.C visibilizando sus proyectos relacionados con procesos de construcción colectiva de ciudad.

ARTÍCULO 3. Alcance: Hacer efectiva la Política Pública de Juventudes del Distrito Capital, mediante la promoción y el fortalecimiento de proyectos o iniciativas de organizaciones sociales juveniles del Distrito Capital, a través de reconocimientos y/o estímulos para contribuir a la transformación positiva de realidades sociales **y a la consolidación de la convivencia y la diversidad como ejes de paz y de la vida en comunidad.**

ARTICULO 5. El Distrito Capital, a través del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- o quien haga sus veces, desarrollará las acciones para garantizar la sostenibilidad de la red de participación de las organizaciones sociales juveniles del Distrito Capital.

ARTÍCULO 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 318 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y/O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL EN BOGOTÁ D.C.”

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fortalecer los programas, proyectos y estrategias misionales del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), con el propósito que los servicios institucionales ofertados por esta entidad sean oportunos y constantes, en función sobre aquellos casos de vulnerabilidad y/o fragilidad social que atenten o pongan en riesgo la vida y el bienestar de los niños, niñas y jóvenes.

En especial, se propone que la oferta y prestación de servicios institucionales con destino a niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social, pueda ampliarse en términos de disponibilidad horaria, se fortalezcan los abordajes e intervenciones territoriales del Sector de Integración Social en las localidades, y se promuevan mayores estrategias publicitarias en relación con las rutas de atención y protección de derechos de NNAJ; todo lo anterior en cumplimiento del principio constitucional del *interés superior del niño(a)*.

II. ANTECEDENTES

Este Proyecto de Acuerdo presenta los siguientes antecedentes dentro de la Corporación, durante la vigencia 2016-2019:

Proyecto Acuerdo	Ponentes	Ponencia
P.A. 406 DE 2018	H.C. NELSON CUBIDES SALAZAR	POSITIVA
	H.C. DIEGO DEVIA TORRES	POSITIVA
P.A. 86 DE 2019	H.C. ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA	POSITIVA CONJUNTA
	H.C. ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO	

P.A. 141 DE 2019	H.C. PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MILLÁN	POSITIVA
	H.C. LUZ MIREYA CAMELO	POSITIVA

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Los fundamentos jurídicos en que se soportan esta iniciativa, están contenidos en las siguientes normas legales y constitucionales, así:

TRATADOS INTERNACIONALES:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

(...)

Artículo 10. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

3. *Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.*

Convenio 138 sobre la edad Mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo (1973)

(...)

Artículo 3.

3. *No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.*

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

Artículo 3.

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

(...)

Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

(...)

Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente a su identidad.

(...)

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derechos a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

(...)

Artículo 18.

(...)

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(...)

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

(...)

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

(...)

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

(...)

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

(...)

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ACUERDO SOBRE LA ASISTENCIA A LA NIÑEZ ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE (1998)**Artículo 1.**

Aunar sus esfuerzos para la investigación, prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor y a la familia, mediante el uso común de los recursos humanos, institucionales y de información que disponen.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (1989)**Artículo 1.**

La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Convención se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad.

(...)

Artículo 4.

Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

(...)

Artículo 16.

Después de haber sido informadas del traslado ilícito de un menor o de su retención en el marco del Artículo 4, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte a donde el menor ha sido trasladado o donde está retenido, no podrán decidir sobre el fondo del derecho de guarda hasta que se demuestre que no se reúnen las condiciones de la Convención para un retorno del menor o hasta que un período razonable haya transcurrido sin que haya sido presentada una solicitud de aplicación de esta Convención.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES (1994)**Artículo 1.**

El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior.*
- b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito.*
- c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.z*

(...)

Artículo 6.

Los Estados Parte velarán por el interés del menor, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento.

(...)

Artículo 8.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención;

b) establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados; y

c) disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.

FUNDAMENTO NORMATIVO NACIONAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 44.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...). Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45.

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

LEY 1098 DE 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 1. Finalidad.

Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad,

en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

(...)

Artículo 6. Reglas de interpretación y aplicación.

Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 7. Protección integral:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9. Prevalencia de los derechos.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 10. Corresponsabilidad.

Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la

atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

(...)

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

Artículo 18. Derecho a la integridad personal.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 19. Derecho a la rehabilitación y la resocialización.

Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Artículo 20. Derechos de protección.

Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

2. *La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.*
3. *El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.*
4. *La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*
5. *El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.*
6. *Las guerras y los conflictos armados internos.*
7. *El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.*
8. *La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.*
9. *La situación de vida en calle de los niños y las niñas.*
10. *Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.*
11. *El desplazamiento forzado.*
12. *El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.*
13. *Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.*
14. *El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.*
15. *Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.*
16. *Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.*
17. *Las minas antipersonales.*
18. *La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.*
19. *Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.*

(...)

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.

La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.

(...)

Parágrafo 1. *Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.*

(...)

Artículo 41. Obligaciones del Estado:

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. *Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.*
 2. *Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.*
 3. *Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.*
 4. *Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.*
- (...)
8. *Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.*

(...)

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

(...)

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

(...)

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos.

Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

3. *Ubicación inmediata en medio familiar.*

4. *Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.*

5. *La adopción.*

6. *Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.*

7. *Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. (Subrayado fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.*

Parágrafo 2°. *En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, las autoridades tomarán cualquiera de las medidas establecidas en este artículo y las demás que indiquen las autoridades encargadas de la atención de los desastres para la protección de sus derechos.*

(...)

Artículo 60. *Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados.*

Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.
(Subrayado fuera del texto).

Parágrafo 1°. *La especialización de los programas debe definirse a partir de estudios diagnósticos que permitan determinar la naturaleza y el alcance de los mismos. Los programas deberán obedecer a las problemáticas sociales que afectan a los niños, las niñas y los adolescentes, y ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

LEY 1577 DE 2012. Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.

Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.*

Artículo 2°. Planes. *Con el objeto de socializar y fomentar la inclusión social a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, tanto el Gobierno Nacional, como los Gobiernos Departamentales, Distritales y Municipales, podrán crear planes, programas y estímulos especiales dirigidos a dicha población, según sus particularidades, a través de sus respectivos Consejos de Política Social. Para ello, las autoridades podrán incluir partidas*

presupuestales para tal fin, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, así como con el marco de gasto del respectivo sector.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

Jóvenes en emergencia social: Adolescentes y jóvenes que se encuentran en condición de vulnerabilidad social y falta de resiliencia o capacidad de recuperación pero que aún no se encuentran vinculados a grupos de violencia.

(...)

Artículo 5°. Entidades Territoriales. Los departamentos y municipios, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, promoverán los planes, programas y actividades necesarias para la inclusión social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y rehabilitados de grupos de violencia juvenil.

LEY 1622 DE 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 4. Principios. Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:

(...)

6. **Dignidad.** Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

(...)

8. Diversidad. Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.

9. Exigibilidad. Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.

(...)

18. Universalidad. Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 6°. Derechos de los y las jóvenes. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. (Subrayado fuera del texto).

El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.

Artículo 7. Criterios. En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:

1. Prevención. Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes. (Subrayado fuera del texto).

2. Protección. Medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar. (Subrayado fuera del texto).

3. Promoción. Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.

(...)

6. Disponibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.

(...)

LEY 1878 DE 2018. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así. Verificación de la garantía de derechos:

En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código.

(...)

Artículo 6. El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

(...) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

FUNDAMENTO NORMATIVO REGLAMENTARIO NACIONAL:

DECRETO 1069 DE 2014. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005.

Artículo 26. Asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas:

Para la asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas se aplicarán los principios rectores previstos en el artículo 3° del presente decreto, los consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1098 de 2006 y demás normas que garantizan la protección y restablecimiento de los derechos de esta población.

Artículo 27. Principio de corresponsabilidad:

Se entenderá que en la asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas se aplicará el principio de corresponsabilidad previsto en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, con el fin de lograr la articulación y trabajo armónico de las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de las medidas de asistencia y protección que en beneficio de los niños, niñas y adolescentes tomen las autoridades competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de la familia, la sociedad y las entidades del Estado.

FUNDAMENTO NORMATIVO DISTRITAL:

ACUERDO 589 DE 2015. “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES CON ALTO GRADO DE EMERGENCIA SOCIAL, GRUPOS DE VIOLENCIA JUVENIL Y OTROS JÓVENES EXCLUIDOS SOCIALMENTE”

ARTÍCULO PRIMERO. *La Administración Distrital formulará el Plan Distrital para la inclusión social de los jóvenes en alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente, en los diferentes sectores socioeconómicos, en concordancia a lo establecido por la Ley 1577 de 2012 y las demás disposiciones legales que la adicionen o la modifiquen.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los fines del presente Acuerdo se adoptarán las definiciones y fundamentos de la Ley 1577 de 2012 y ulteriores disposiciones legislativas que traten sobre la materia. En su aplicación se tendrá en cuenta, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley 1622 de 2013.*

ARTÍCULO TERCERO. *La Secretaria Distrital de Integración Social o quien haga sus veces, será la responsable de formular y coordinar la implementación del Plan Distrital de Inclusión social para jóvenes con alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente. Con la participación de los y las jóvenes en el marco del Sistema Distrital de Juventud.*

PARÁGRAFO. *La Secretaria Distrital de Integración Social o quien haga sus veces, coordinará las acciones distritales necesarias para garantizar la creación y el fortalecimiento de los programas y estímulos especiales para la resocialización e inclusión social efectiva de los jóvenes; para lo cual solicitará la participación y asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de los entes correspondientes a lo dispuesto por la Ley 1622 de 2013 y las demás disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO CUARTO. *La Administración Distrital tendrá un plazo de (1) un año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para formular el Plan Distrital para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente.*

ARTÍCULO QUINTO. *La Administración Distrital promoverá las acciones necesarias para el acceso a los programas de capacitación, ocupación y mejoramiento de la calidad de vida del individuo y su familia y coordinará la generación de nuevos esquemas desde la práctica esencial que beneficie a estas poblaciones, de acuerdo con los avances alcanzados en el proceso de inclusión establecido.*

ACUERDO 672 DE 2017 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DEROGA EL ACUERDO 159 DE 2005, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. Principios. *La Administración Distrital tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios rectores, los cuales orientarán el proceso de actualización y formulación de la Política Pública de Juventud del Distrito Capital:*

(...)

13. Dignidad: Los y las jóvenes se constituyen como sujetos de goce efectivo de derechos fundamentales en el marco del Estado Social de Derecho. En especial, el cumplimiento de los derechos a una vida digna y la seguridad humana se constituyen en objetivos transversales de toda acción pública. Por lo tanto, la Administración Distrital deberá buscar medidas institucionales que conlleven a eliminar todo tipo de vulneración o factores de riesgo que afecten la vida, la dignidad y la seguridad de estos sujetos.

(...)

27. Universalidad: La Administración Distrital garantizará que la totalidad de jóvenes accedan en igualdad de condiciones y sin excepción alguna, a todos los derechos contemplados en los Tratados Internacionales ratificados, en la Constitución Política de Colombia y en las leyes de juventudes vigentes; bajo una perspectiva diferencial que reconozca la multiplicidad de condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural, social, económica y de género.

ARTÍCULO 7° Enfoques para la actualización de la Política Pública. *El proceso de actualización de la Política Pública de Juventud para el Distrito Capital, deberá tener en cuenta como mínimo los enfoques definidos en el Artículo 3 de la ley 1622 de 2013 y demás normas que la modifiquen o deroguen:*

1. Enfoque de Derechos Humanos: *Se pretende garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales juveniles contemplados en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Colombiano, en la Constitución Política Nacional y las disposiciones establecidas en el marco legal relacionado con las políticas de juventud.*

2. Enfoque Diferencial: *El proceso de actualización de la Política Pública de Juventud deberá reconocer la diversidad cultural, social, económica, religiosa, étnica, política, psicológica, física y de género que caracteriza a los sectores juveniles en el Distrito Capital. Para ello, la Administración Distrital deberá implementar un enfoque diferencial como instrumento para la materialización efectiva de los derechos de los y las jóvenes, con el fin de responder de manera integral y diferenciada a las particularidades, necesidades y vulnerabilidades de los sujetos juveniles en sus territorios de convivencia.*

3. Enfoque de Desarrollo Humano: *Teniendo en cuenta el potencial de transformación de las y los jóvenes desde la materialización de sus expresiones e imaginarios sociales, la Administración Distrital establecerá un enfoque del desarrollo humano dentro del ciclo de actualización de la Política Pública de Juventud, con el fin que cada joven que participe en este proceso tenga la oportunidad de llevar al máximo sus capacidades humanas para el cumplimiento de sus proyectos de vida como garantía hacia la movilidad social juvenil y en función del desarrollo de una mejor sociedad.*

4. Enfoque de Seguridad Humana: *Este enfoque define la seguridad como resultado de la identificación tanto de los factores de riesgo como de las necesidades concretas que afectan de manera directa o indirecta a las comunidades juveniles en la ciudad. En especial, la seguridad humana tendrá un carácter preventivo sobre las amenazas existentes y latentes*

y operará en función de condiciones mínimas que garanticen el bienestar y el ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

ARTÍCULO 8° Dimensiones de derechos. La Administración Distrital tendrá en cuenta como mínimo las siguientes dimensiones, las cuales garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos juveniles durante todo el proceso de actualización de la Política Pública de Juventud:

1. Fundamentales: Comprende el conjunto de derechos que son inherentes a las y los jóvenes por su condición humana, los cuales constituyen los pilares fundamentales para garantizar la dignidad y el desarrollo pleno de las y los jóvenes en la sociedad.

2. Sociales: Reúne el conjunto de derechos que permiten garantizar el desarrollo en comunidad de los y las jóvenes durante el proceso de realización de sus trayectorias de vida. Estos derechos garantizan el bienestar de los individuos, propician el desarrollo de las expresiones e imaginarios sociales juveniles y buscan la preservación de la dignidad humana en el tiempo.

3. Culturales: Los derechos culturales tienen por objeto garantizar el ejercicio pleno de las costumbres, tradiciones y formas de constitución de la identidad individual y colectiva juvenil, así como el acceso de los y las jóvenes a los bienes culturales y artísticos como eje del desarrollo del individuo inmerso en el mundo de representaciones que constituye la sociedad.

4. Económicos: Recoge el conjunto de derechos que garantizan el acceso y disfrute de los y las jóvenes a los bienes materiales, al trabajo y a la producción como condiciones necesarias para la realización de sus proyectos de vida y la dignificación de sus roles en sociedad.

5. Ambientales: Son aquellos derechos que apuntan a consolidar el papel de los sujetos juveniles como actores estratégicos para la defensa y sostenibilidad de los recursos ambientales disponibles, en el marco de las realidades del cambio climático.

6. Ciencia y Tecnología: Hace referencia a aquellos derechos que promueven el uso y aprovechamiento responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como instrumentos que potencializan el Desarrollo Humano de las y los Jóvenes mediante el empoderamiento juvenil en componentes relacionados con la libertad de expresión, el acceso a la información, equidad y no discriminación, propiedad intelectual, participación política y libertad de asociación, entre otros.

DECRETO 520 DE 2011. Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones

sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.

(...)

Artículo 4°. Enfoque. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se sustenta en el enfoque de la protección integral que permite establecer una ruta de acción desde el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes sin distinción alguna; generar las condiciones para la garantía y cumplimiento de los mismos; establecer acciones o estrategias para prevenir las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran su ejercicio y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo de su interés superior.

Artículo 5°. Objetivo General. Lograr que los niños y niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollen sus potencialidades, capacidades y oportunidades, en ejercicio de sus derechos.

Artículo 6°. Objetivos específicos. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021", tiene los siguientes objetivos específicos por los que el Distrito Capital debe trabajar en favor de los niños, las niñas y los/las adolescentes:

1. Realizar acciones intencionadas y diferenciales en condiciones de equidad que aseguran el ejercicio y disfrute de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá.
2. Reconocer a los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia como ciudadanos, ciudadanas y sujetos activos titulares de derechos.
3. Lograr que el Estado, la sociedad y las familias actúen de manera conjunta y coordinada en la protección integral de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia.

Artículo 7°. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.

6. *La solidaridad.*
7. *La participación social.*
8. *La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.*
9. *La complementariedad.*
10. *La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.*
11. *La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.*
12. *La perspectiva de género.*

Artículo 8°. Ejes, componentes y líneas. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se estructura a partir de los siguientes ejes que organizan en componentes o situaciones, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, dirigidos a la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, en el contexto específico del Distrito Capital.*

VII. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado colombiano tiene la obligación de adelantar acciones institucionales que permitan superar las situaciones de vulnerabilidad y/o condiciones de fragilidad social de los ciudadanos (en especial los niños, niñas y jóvenes). De esta manera, el Código de Infancia y Adolescencia “tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”⁷ y por ello, se deben adelantar acciones que permitan lo anterior, una de ellas, el fortalecimiento del IDIPRON para que se asegure el bienestar de los NNAJ que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad y/o fragilidad social.

Entre las acciones que se han adelantado en pro del bienestar de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en la capital, se encuentran: primero, *ciudad, familia y ambientes seguros*, esta busca garantizarle a los NNAJ sus derechos, su integridad física, el cuidado y amor desde la primera infancia hasta la adolescencia; segundo, *alimentación*, la cual tiene como objetivo asegurar el derecho a una alimentación equilibrada de acuerdo al contexto socio-económico y cultural de la seguridad alimentaria de cada Niño, Niña, Adolescente y Joven; tercero, *creciendo saludables*, esta contiene acciones encaminadas a la garantía del derecho a la salud en condiciones adecuadas, oportunas y amigables en familias gestantes, lactantes y niños, niñas en los primeros meses de vida y hasta la adolescencia; cuarto, *educación para disfrutar y aprender desde la primera infancia*, se encamina a que la educación de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes tengan garantía de su educación mediante la implementación de servicios accesibles, de calidad y con equidad; entre otras acciones que ha implementado este instituto entre el 2016 y 2018, con el objetivo de asegurar el bienestar de la población en cuestión⁸.

⁷ Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁸ Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C. (2018)

Sin embargo, la capital aún enfrenta problemáticas sociales que están pendientes de resolver. Según el Observatorio de Desarrollo Económico,

(...) en casi 20 años, la pobreza multidimensional en Bogotá se redujo en 35 puntos porcentuales y en Colombia en 40 punto porcentuales. Esto evidencia un gran avance por parte del Estado para suplir deficiencias en la provisión de salud, educación y nivel de calidad de vida. Desde que se calcula anualmente este indicador (2010), se ha logrado determinar que 522 mil personas dejaron de ser pobres en Bogotá (...) Sin embargo, en materia de desigualdad, Bogotá sigue ocupando los primeros puestos con relación a las ciudades del país más inequitativas en la distribución del ingreso, como ha venido ocurriendo en los últimos seis años⁹. (Subrayado fuera del texto).

Precisamente, esta última comunicación indica que, a pesar de que la pobreza multidimensional ha ido disminuyendo su porcentaje, la ciudad aún presenta altos índices de vulnerabilidad social, la cual se refleja sobre los niños y niñas a través de dos situaciones: el trabajo infantil presenta altas tazas históricas¹⁰; y el hecho de que Bogotá sea la ciudad donde más se abandonan menores en el país¹¹, problemáticas que representan retos para la atención prioritaria de primera infancia.

Por todo lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo pretende fortalecer al IDIPRON para que la oferta y prestación de los servicios responda a las necesidades de los niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o condiciones de fragilidad social, mediante la consolidación de los programas, proyectos y acciones misionales que este instituto desarrolla. Para ello, es preciso tener en cuenta las siguientes categorías que justifican la importancia de implementar la iniciativa en cuestión:

VULNERABILIDAD SOCIAL

Teniendo en cuenta la realidad capitalina, el presente Proyecto de Acuerdo toma el interés superior del niño como punto de partida para explicar la importancia de una intervención y fortalecimiento permanentes de las instituciones que deben velar por ellos, entre las cuales se encuentra el IDIPRON. En ese sentido, es preciso resaltar que “el principio del interés superior del niño(a) hace referencia a que los niños se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección. Ahora bien, a raíz de los conflictos jurídicos que se crean cuando se pretende explicar el principio del interés superior del niño(a), es que se hace necesaria una ponderación entre el derecho a la familia y cualquier otra situación jurídica que se encuentre en contraposición, en donde, por supuesto, debe primar el derecho del niño(a)¹²”.

Cuando la especial protección del niño no se lleva a cabo, se incrementan las posibilidades de enfrentar situaciones de vulnerabilidad. Con respecto a este último término (vulnerabilidad), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC), define la vulnerabilidad como

La capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana,

⁹ Pobreza y desigualdad en Bogotá: resultados en los últimos años (Observatorio de Desarrollo Económico, 2014)

¹⁰ 11% en el 2014. Distrito presentó balance sobre la situación de los menores de edad en la capital (El Espectador, 2018)

¹¹ Distrito presentó balance sobre la situación de los menores de edad en la capital (El Espectador, 2018)

¹² Padilla-Rivera, p.332

y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones¹³.

Así mismo, la vulnerabilidad no implica pobreza en el 100% de los casos y aunque no son situaciones excluyentes, esta primera se refiere a

Aquella diversidad de “situaciones intermedias” y al proceso por el cual se está en riesgo de engrosar el espacio de exclusión. Vulnerabilidad no es exactamente lo mismo que pobreza si bien la incluye. Esta última hace referencia a una situación de carencia efectiva y actual, mientras que la vulnerabilidad trasciende esta condición proyectando a un futuro la posibilidad de padecerla a partir de ciertas debilidades que se constatan en el presente¹⁴.

En resumen, estas circunstancias se refieren a “las características de una persona o grupo y su situación, que influyen en su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza¹⁵”.

Por otra parte, la fragilidad social es un término que va de la mano con la vulnerabilidad social, esto debido a que este se asocia al sentimiento de inseguridad al que se ven expuestos los ciudadanos cuando se presentan dinámicas de ruptura que irrumpen de manera negativa sobre los proyectos de vida de las personas y el conjunto de redes que sustentan las relaciones sociales cotidianas (por ejemplo: Niño, Niña, Adolescente, Joven – violencia intrafamiliar/inseguridad humana/ausencia de lazos fraternales). Esta situación se desarrolla en un entorno cotidiano de enfrentar la inestabilidad a la que los procesos sociales, de industrialización y de desarrollo económico actuales. En especial, se caracterizan por la presencia de quiebres en los vínculos sociales y/o familiares y ello, promueve la generación de trampas de pobreza mientras que se ven disminuidas las posibilidades de ascender dentro del campo social.

La vulnerabilidad y fragilidad social son dos momentos estrechamente vinculados a la naturaleza y desarrollo del ser humano. Al sentirse afectado o desprotegido en su entorno social (sea éste en familia o comunidad), las personas se enfrentan ante contextos sociales no proclives para que le sean garantizados sus derechos y al mismo tiempo, promuevan procesos de movilidad social. De acuerdo a lo anterior,

(...) existen personas que por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo social se encuentran en situación de desventaja a la hora de hacer efectivos sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas; a estos grupos los podemos considerar como grupos vulnerables. Bajo las actuales condiciones de cambio social, la vulnerabilidad se extiende y diversifica afectando a un número creciente de niños y familias y a distintos sectores de la sociedad¹⁶.

¹³ (IFRC, s.f.)

¹⁴ (Castrillón, G. Análisis espacial de un índice de vulnerabilidad sociodemográfica para los municipios de Cundinamarca. *Universidad Nacional de Colombia*)

¹⁵ (Wiener et al., 2004:11 en La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo. Ruiz, N., 2011)

¹⁶ UNICEF (2014)

Entre esas afectaciones se encuentran la poca evolución del mercado laboral¹⁷, disminución de los recursos económicos, familiares, incremento de la inseguridad ciudadana, deterioro ambiental, entre otros.

En concordancia con las definiciones brindadas con anterioridad, es preciso mencionar que entre los grupos poblacionales especialmente vulnerables, existen Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que se encuentran en contextos de disfuncionalidad familiar, con carencia de entornos protectores, ausencia de componentes socio afectivos, pérdida del sentido de la vida, o algunos que son extranjeros, no cuentan con acompañamiento y están en el Sistema de Protección Social. Situaciones como estas comprueban que la vulnerabilidad social afecta la relación niños, niñas, adolescentes – familias. Ello debido a que el entorno en el que se desarrollan los primeros depende fundamentalmente de los segundos. Es por lo anterior que las situaciones de pobreza, aislamiento, inseguridad e indefensión de riesgos, traumas o presiones a los que se puedan ver expuestos los niños, niñas y adolescentes, deben analizarse desde su contexto familiar principalmente.

A pesar que la realidad de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes sea distinta a la de los adultos, es necesario tener en cuenta que las situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social que se presentan en la infancia, adolescencia y juventud pueden causar efectos negativos que se prolonguen en la etapa de adultez, generando así una cadena inevitable de sucesos negativos que cada individuo debe enfrentar y por ende; termina por reflejarse en grandes costos sociales, institucionales y presupuestales.

El proceso de infancia, según la UNICEF¹⁸, afecta el proceso de maduración física, psicológica, afectiva y relacional de cualquier ser humano. De acuerdo a lo anterior, una situación de vulnerabilidad y/o fragilidad social puede traer efectos negativos en el comportamiento individual y si esto es una situación generalizada, terminará por afectar las dinámicas interrelacionales de una sociedad. De ahí la importancia de fortalecer la oferta y demanda de los servicios institucionales para Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social, como estrategia que permita atender oportuna, permanente y eficientemente, aquellos situaciones particulares relacionadas con la presencia de factores de riesgo territoriales que ponen en peligro el bienestar y el pleno desarrollo tanto de los jóvenes como de los menores de edad en la ciudad.

IMPORTANCIA DEL FORTALECIMIENTO EN LA INTERVENCIÓN DEL IDIPRON

El Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud tiene dentro de sus funciones el *“planear, dirigir y controlar la implementación de actividades necesarias para el desarrollo de la política pública de la niñez y juventud, priorizando las acciones en los niños, niñas adolescentes y jóvenes en mayor condición de vulnerabilidad en el marco del proyecto pedagógico del Instituto en las unidades de protección integral”*¹⁹.

Por lo anterior, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) cuenta con un equipo territorial que está en las zonas de mayor vulnerabilidad. Esto se hace mediante un

¹⁷ La oferta del mercado laboral influencia la economía de las familias, una disminución de esta puede incrementar las posibilidades de vulnerabilidad en niños, niñas y adolescentes. El aspecto económico juega un papel crucial en el desarrollo social y económico de los actores en cuestión.

¹⁸ UNICEF (2014)

¹⁹ Resolución N° 293 DE 2016

trabajo de priorización de los territorios en los que se brinda atención específica a cada caso de vulneración de derechos al que se han enfrentado Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

En ese sentido, la intervención que brinda el IDIPRON depende del caso que se presente y para ello, el Instituto cuenta con cierto tipo de estrategias tales como: *Calles alternativas: atención integral a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social*, *Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados* y *Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa*.

En primera instancia, la estrategia *Calles alternativas* reconoce que si bien los niños, niñas y adolescentes en riesgo de habitabilidad de calle presentan condiciones de vulnerabilidad y fragilidad social al no poder satisfacer sus necesidades básicas, también han tenido la capacidad/habilidad de sobrevivir en los medios adversos que su contexto social presenta. Por lo anterior, la propuesta del IDIPRON se basa en una intervención mediante (1) internados, en los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes que no pueden estar con sus familiar por diversas razones que afectan su entorno y desarrollo personal, y (2) territorios que incluyen externados, en los que el equipo territorial trata de brindar una atención diurna a los casos que así se pueden manejar. Cabe resaltar que esta estrategia requiere de un trabajo conjunto con familias, ya que mediante los vínculos afectivos es posible solucionar las problemáticas de una manera más eficiente y eficaz²⁰.

En segunda instancia, la estrategia *Distrito joven* ofrece una ruta de posibilidades laborales para los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o fragilidad social mediante el modelo pedagógico del IDIPRON. A su vez, este último está compuesto por tres estrategias: formación de las oportunidades socio-laborales, vinculación de los jóvenes a los convenios suscritos por el IDIPRON y, el apoyo y acompañamiento en el emprendimiento a los jóvenes egresados. Con ello, se fortalece el sector laboral de la ciudad y se busca beneficiar a los jóvenes en situación de calle, riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social²¹.

En tercera instancia, la estrategia *Espacios de Integración Social* “hace uso de la infraestructura física para realizar las acciones de prevención, protección y restablecimiento de derechos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad de calle y en condición de fragilidad social. Son la unidades de protección integral, definida como: centro de servicios estratégico del Plan maestro de equipamiento del sector de integración social, a través del cual se realizan acciones esenciales de prevención, protección y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con vulneración de los mismos (...) Este proyecto busca fortalecer toda la infraestructura para acelerar el proceso formativo de la niñez y juventud con vulneración de derechos²²”, así mismo, estos espacios de integración social se encuentran ubicados en las localidades de Usaquén, Santa Fe, Usme, Bosa, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar.

En desarrollo de su objetivo, la estrategia del IDIPRON plantea las siguientes metas y componentes:

²⁰ Estrategia Calles alternativas: Atención integral a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018).

²¹ Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018).

²² Banco Distrital de Programas y Proyectos: 1106 Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa

7. METAS (solo se están mostrando las metas del Plan de Desarrollo vigente)					
(La programación de la meta se encuentra en el Plan de Acción - Componente de inversión de la Entidad)					
No.	Proceso	Magnitud	Unidad de medida	Descripción	
Meta(s) del Plan de Desarrollo vigente (ver ítem 2. Clasificación)					
1	Adecuar, mantener y proveer a	19.00	Unidades de Protección Integral y dependencias	mejoras en su infraestructura y tecnología, así como diferentes servicios para su operación	
2	Intervenir	2.00	Unidades de Protección Integral y dependencias	Para mejoramiento de infraestructura y con lo indicado en el Plan de Manejo y Mejoramiento de la infraestructura	

8. COMPONENTES						
MILLONES DE PESOS DE 2018						
Descripción	Presupuesto					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
Contratación y pago de talento humano para actividades administrativas y operativas para unidades de protección integral y dependencias	3,109	6,028	10,454	7,668	16,896	44,155
Suministro de servicios de mantenimiento, adecuación, reparación, dotación renovación, combustibles, vigilancia, transportes, servicios privados para unidades de protección integral y dependencias	8,064	21,612	15,094	14,065	30,989	89,824
Suministro de equipamiento físico y tecnológico para unidades de protección integral y dependencias	1,368	1,824	1,921	1,030	2,270	8,413
Suministro de servicios públicos para unidades de protección integral y dependencias	647	830	800	1,607	3,543	7,427

Imagen tomada del Banco Distrital de Programas y Proyectos: 1106 Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa

Es importante resaltar que el IDIPRON juega un papel muy importante en el mejoramiento de las condiciones sociales de la ciudad, su trabajo institucional permite que la capital resuelva problemáticas sociales de acuerdo a las diferentes acciones que ha planteado para intervenirlas y solucionarlas. Un ejemplo muy claro de esto fue la intervención al 'Bronx' que realizó la Alcaldía de Enrique Peñalosa en el 2016, con el fin de desarticular la "olla" de narcotráfico más grande de Colombia y desde la cual se promovía el consumo de droga, la explotación sexual de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y la desaparición de personas.

De acuerdo con el reporte de la Secretaría Distrital de Gobierno, se lograron los siguientes resultados²³:

- Atención a más de mil novecientas personas en condición de habitante de la calle desde el 28 al 30 de mayo
- Ciento treinta y seis niños, niñas y adolescentes en ruta de restablecimiento de derechos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Quinientas ocho personas dirigidas a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ).
- Ciento treinta y cinco niñas, niños y adolescentes atendidos por la Secretaría Distrital de Salud.
- Noventa y cuatro pacientes valorados y trasladados a dos centros de atención por medio de la Secretaría Distrital de Salud.
- Novecientos cuarenta y tres habitantes de la calle entre 14 y 28 años de edad atendidos por Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.
- Más de setenta y siete viajes de recolección de basura o 131 de residuos a cargo de la UAESP.

²³ Destapando la olla: Informe sombra sobre la intervención en el Bronx (Mayo, 2017)

- *La Secretaría Distrital de Salud atendió doce caninos, diecisiete felinos y dos tortugas.*
- *Veinte capturas.*

En esta intervención el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud jugó un papel muy importante en la prevención y atención integral de cada uno de los casos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes afectados por esta problemática.

Adicionalmente, el instituto ha desarrollado 424 iniciativas de comunicación relacionadas con derechos y deberes en salud, autoestima, derechos sexuales y reproductivos, abuso y violencia sexual, construcción de relaciones de convivencia pacífica, estigma y discriminación, reconocimiento de derechos sexuales, mitos e inquietudes frente a su ejercicio en adolescentes y jóvenes, planificación familiar, control prenatal, hábitos que promueven el autocuidado, y la prevención de la maternidad y paternidad temprana²⁴.

Las situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social que presentaban Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes han ido disminuyendo su porcentaje de ocurrencia debido a las acciones institucionales del IDIPRON. Según cifras del Distrito²⁵, en el 2017 se atendieron más de 178 mil niños y niñas en situaciones vulnerables mediante programas como Creciendo en familia y la Estrategia atrap sueños. De acuerdo a ello, la Secretaría Social “indicó que **cerca de 70 mil niños fueron atendidos en alguno de los 370 jardines infantiles**, diurnos y nocturnos. De estos, casi 1.386 pertenecían a grupos étnicos. Según el Distrito, este es un “balance exitoso del cumplimiento de las metas en atención a la primera infancia más vulnerable”²⁶

Sin embargo, Bogotá continúa en el top de las ciudades con más violencia infantil²⁷ y juvenil por delitos de homicidio y abuso sexual, siendo este último el que más alarma a las fundaciones, debido a que “el 86% de los exámenes médico legales por presunto abuso sexual se realizaron a menores de edad y en el 88% de los casos el agresor se identificó como familiar, conocido, amigo, pareja o expareja de la víctima. Los niños y niñas son más vulnerables a este tipo de agresiones por su indefensión física, emocional y económica frente a la de los victimarios”²⁸. Adicionalmente, la capital es una de las ciudades con las tasas más altas de abandono infantil (25%) y abuso sexual (518 denuncias)²⁹, existen 25.000 niños, niñas y adolescentes en situación o riesgo de trabajo infantil, y 102 víctimas de Explotación Sexual Comercial e Niños, Niñas y Adolescentes y 4.774 NNAJ víctimas del conflicto armado³⁰.

Lo anterior evidencia que es necesario fortalecer la intervención del IDIPRON para atender oportunamente a los jóvenes y menores de edad que requieran de los servicios de esta entidad, y así reducir los factores de riesgo y el número de casos relacionados con vulnerabilidad en NNAJ. En particular, se propone que la oferta y prestación de servicios institucionales para niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social pueda progresivamente estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Es decir, que los internados y externados propuestos en la estrategia *Calles alternativas* presten su servicio permanentemente y que las unidades de protección integral planteadas en la estrategia *Espacios de integración social* también realicen un

²⁴ Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C.

²⁵ Distrito presentó balance sobre la situación de los menores de edad en la capital (El Espectador, 2018)

²⁶ *Ibid.*

²⁷ Bogotá, una de las ciudades con más violencia infantil (El espectador, 2018)

²⁸ El espectador, 2018.

²⁹ Según cifras de la Defensoría del Pueblo, publicadas por la Revista Semana (2016).

³⁰ Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C. (2018).

acompañamiento constante a los casos que así lo ameriten; con ello, se brindará una atención permanente a los casos existentes y de urgente atención y al mismo tiempo, se asegurará una mayor prevención para evitar que se presenten más casos de vulnerabilidad y fragilidad social.

A su vez, se propone que este proceso pueda complementarse con la creación e implementación de estrategias publicitarias que permitan identificar factores de vulnerabilidad y/o fragilidad social que inciden de manera negativa sobre el desarrollo integral de los NNAJ. Es importante comunicar la oferta institucional disponible, demostrarle a la familia y a la sociedad que son agentes corresponsables en materia de protección y pleno desarrollo integral de los NNAJ y por último, se debe permitir que la ciudadanía esté informada acerca de los derechos y deberes que estos tienen y cómo proteger y desarrollar los mismos.

Ejemplo de lo anterior son Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que son explotados laboralmente o se encuentran en contextos de disfuncionalidad familiar o con habitabilidad en calle o riesgo de estarlo, es necesario que tales herramientas sean diferenciales y contextualizadas para que, de esta forma, la población en cuestión pueda responder positivamente a lo planteado en el objeto del presente proyecto.

Por lo anterior, es necesario fortalecer la oferta y prestación de servicios institucionales del IDIPRON mediante la disponibilidad y funcionamiento las 24 horas del día, los siete días de la semana de los espacios de integración social dirigidos a la población de niños, niñas y jóvenes, víctimas de casos de vulnerabilidad o en casos de fragilidad social.

DESIGUALDAD EN BOGOTÁ

De acuerdo con algunas cifras publicadas por el Banco Mundial, “Colombia es el segundo país más desigual de América Latina. Que el 10% de los ricos gana cuatro veces más que el 40% de los más pobres, y que, si bien disminuye la pobreza, se ahonda la brecha social que conduce a mayor desigualdad. ¡13,5 millones de colombianos viven en condiciones de pobreza!”³¹. Con respecto a Bogotá, es de resaltar que a pesar que se ha buscado combatir la pobreza y desigualdad, sigue siendo una de las capitales más desiguales del continente, ocupando el quinto lugar en el ranking latinoamericano según la Organización de Naciones Unidas³². Ello lo evidencia el último informe publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en Bogotá, en el cual se evidencia que se registraron 75.000 personas más en la línea de pobreza.

Lo anterior, se relaciona con el hecho que una ciudad desigual puede llegar a presentar mayores probabilidades de criminalidad, desempleo, falta de oportunidades, dificultades en el acceso a bienes y servicios, dinámicas de segregación urbana, trampas de pobreza, baja movilidad social, riesgo de vulneración de los derechos, entre otras problemáticas sociales. Según Roxana Kreimer³³, la desigualdad y desventajas comparativas resultan claves para entender la inequidad; concepto ético que describe la realidad de una sociedad y que se relaciona con la inseguridad y el desempleo. En esa línea, la ciudad presenta condiciones de desigualdad muy grandes que se reflejan en signos de segregación y estratificación muy marcados. Ello se evidencia en el aumento del coeficiente Gini en el 2016:

Lo que preocupa, es que un incremento en la tasa de desigualdad puede significar, entre otras problemáticas, un incremento en la tasa de criminalidad y desempleo. Es decir, si Bogotá no fortalece la intervención territorial del IDIPRON con respecto a los casos de vulnerabilidad y/o

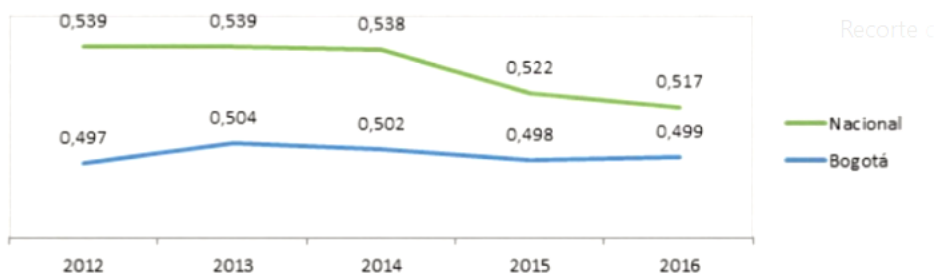
³¹ (El Tiempo, 2017)

³² (Bogotá cómo vamos, 2013)

³³ (Observatorio de Desarrollo Económico, 2016)

fragilidad social, la tasa de criminalidad seguirá aumentando en la medida que lo haga la tasa de desigualdad.

Gráfica No. 5 Coeficiente de Gini. Colombia y Bogotá, 2012 - 2016



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Gran Encuesta Integrada de Hogares

La solución a lo anterior se encuentra en el concepto de movilidad social, este se refiere “al movimiento de las personas de un nivel socioeconómico a otro (...) el grado de movilidad social es un termómetro de oportunidades que las personas tienen en una sociedad para alcanzar el éxito y una buena calidad de vida”³⁴. Si la tasa de desigualdad se reduce mediante la movilidad social, la tasa de criminalidad se reducirá de igual manera. En ese sentido, las probabilidades de que existan casos de vulnerabilidad o fragilidad social disminuirán. Ello, trae como consecuencia que los niños, niñas y jóvenes se vean menos expuestos a situaciones que puedan afectar su entorno. Una estrategia propuesta por el IDIPRON para solucionar esta problemática es *Distrito joven*, debido a que ofrece una ruta de posibilidades laborales para los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y/o fragilidad social mediante un método pedagógico que se basa en tres estrategias mencionadas con anterioridad.

Por ello es tan importante que el IDIPRON se fortalezca mediante la intervención territorial y atención 24 horas, 7 días a la semana. De esta manera, se reestablecerán los derechos de los NNAJ que están en riesgo o presentan condiciones de vulnerabilidad o fragilidad social, mediante acciones de empoderamiento que permitan incidir positivamente sobre tales situaciones de riesgo que constituyen su condición de vulnerabilidad. De esta manera, las posibilidades de que estos niños, niñas y jóvenes asciendan en la escala social serán más altas, mejorando la cohesión social de la capital, reduciendo los índices de criminalidad, los factores de riesgo de vulnerabilidad y maximizando el talento de su población; todo mediante una adecuada intervención de un instituto fortalecido que pueda responder a las necesidades que este grupo poblacional presenta.

DIAGNÓSTICO DE BOGOTÁ CON RESPECTO A LA POBLACIÓN DE NNAJ

Una investigación realizada por *Equidad para la Infancia en asocio con la Fundación Corona y Bogotá Cómo Vamos*, arrojó que “la población menor de edad de la capital de la República, se encuentra alrededor de 2’200.000 habitantes y representa en 27,76% del total de la ciudad y su

³⁴ (Fundación Alita, 2017)

mayoría se encuentra en cinco localidades. En orden descendente, las zonas con mayor población infantil y adolescente son: Suba con 315.466 menores de edad, Kennedy 304. 454, Ciudad Bolívar 239.179, Engativá 216.674 y Bosa alrededor de 212.570³⁵.

En esa misma línea, las cifras demuestran que la población de niños, niñas y jóvenes se ve afectada constantemente por diversas situaciones de vulnerabilidad y fragilidad social. Según la Administración de Peñalosa³⁶ “en 2017 atendieron a más de 178 mil niños y niñas en situaciones vulnerables que residen en la capital, a través de la Secretaría de Educación, la Secretaría Social y programas como Creciendo en familia y la Estrategia atrapasueños.

Lo anterior evidencia que aún queda mucho trabajo por hacer, ya que si bien se han atendido los casos de vulnerabilidad infantil, los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes todavía se encuentran expuestos a situaciones que pueden afectar su entorno y por ende, desarrollo personal y social. Ejemplo de ello, son los factores de multiriesgo que están asociados con diversas problemáticas sociales, individuales, familiares y/o culturales. Estos pueden asociarse a disfuncionalidades familiares, desestructura familiar, maltrato infantil, trabajo infantil, acceso limitado a bienes y servicios, limitada red social de apoyo, desempleo, exclusión social, comunidades de alto riesgo, inequidad socioeconómica, pobreza extrema, entre otros. Por ello, la publicidad, los espacios de integración y la intervención territorial del IDIPRON 24 horas 7 días a la semana es fundamental. De esta manera se atenderán los problemas de una manera más inmediata y se evitará la aparición de nuevos casos.

En conclusión, el fortalecimiento del IDIPRON permitirá que sus intervenciones estratégicas logren una atención inmediata y constante a los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, además de combatir la desigualdad e influenciar positivamente las dinámicas sociales e interrelacionales de la capital. De esta forma, se podrá reducir la probabilidad de vulnerabilidad y/o fragilidad social en los NNAJ.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas en el **Decreto 1421 De 1993**, en su artículo 12, numeral 1:

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del Proyecto de Acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Es de aclarar que la iniciativa presentada podría generar impacto fiscal. Sobre el asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta

³⁵ Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2016

³⁶ El tiempo (2018)

iniciativa, con el fin de conocer con exactitud el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad, haciendo énfasis en las fuentes de recursos y los gastos en los que se incurriría para su implementación. Para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...) los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda³⁷”.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo presentado a lo largo de este documento, se presenta ante el Honorable Concejo de Bogotá una propuesta que tiene por objeto fortalecer la oferta de servicios institucionales para Niños, Niñas, y Jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social en Bogotá, todo con el objetivo de promover el cumplimiento del principio constitucional del *interés superior del niño(a)*, en concordancia con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Honorable Concejal

ORIGINAL NO FIRMADO
RUBEN TORRADO PACHECO
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Honorable Concejal

ORIGINAL NO FIRMADO
RICARDO CORREA MOJICA
Honorable Concejal

³⁷ Ver: Corte Constitucional Sentencia C-911 de 2007

PROYECTO DE ACUERDO N° 318 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y/O EN CONDICIONES DE FRAGILIDAD SOCIAL EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, diseñará e implementará una estrategia dirigida a fortalecer la oferta y prestación de servicios institucionales para niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social, la cual constará de:

- a. Disponibilidad y funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día de los espacios de integración social destinados a la prevención, protección, atención y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social.
- b. Focalización, abordaje e intervención territorial las veinticuatro (24) horas del día, sobre puntos y sectores de la ciudad identificados como de alto riesgo y que pueden atentar contra la vida, integridad y el desarrollo humano de los niños, niñas y jóvenes.
- c. Formulación, creación, implementación y desarrollo de piezas publicitarias que permitan comunicar permanentemente a la ciudadanía residente en Bogotá D.C., el conjunto de programas, proyectos, acciones y rutas de atención implementadas por la Administración Distrital dirigidas a prevenir, proteger y restituir los derechos de los niños, niñas, y jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por situaciones de vulnerabilidad social, el conjunto interrelacionado de factores económicos, psicológicos, culturales y sociales que determinan directa y/o indirectamente, circunstancias desfavorables en términos del desarrollo humano para los niños, niñas y jóvenes. Estos factores terminan por restringir las posibilidades de participación ciudadana de estos grupos poblacionales, y dificulta la movilidad social en el futuro.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por condiciones de fragilidad social, el conjunto de acciones que generan inestabilidad, inseguridad e incertidumbre en lo que corresponde con las condiciones reales de existencia e integralidad de los niños, niñas y jóvenes. Estas condiciones se manifiestan a través de dimensiones sociales y personales específicas tales como: ruptura de los vínculos sociales y familiares, pérdida del afecto, dificultades en la comunicación interrelacional, ausencia de expectativas, pérdida del sentido de la vida y de su significado, entre otros.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Integración Social en conjunto con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, adelantará un diagnóstico que permita evaluar la viabilidad, pertinencia y oportunidad en lo que corresponde con el funcionamiento en jornada permanente y/o extendida de las Unidades de Protección Integral y demás centros de atención especializados para niños, niñas y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y/o en condiciones de fragilidad social.

PARÁGRAFO: En todo caso, el funcionamiento permanente y/o extendido de los espacios de integración social disponibles, así como los abordajes territoriales en jornadas de veinticuatro (24) horas de que trata el presente Acuerdo; se efectuarán de manera progresiva, en cumplimiento de los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y gestión responsable en la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 319 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción.

Actualmente 820 millones de personas pasan hambre en el mundo, Latinoamérica no es la excepción en donde 42.5 millones de personas no tienen los alimentos que necesitan diariamente para sobrevivir.

Si bien Colombia tiene una tasa de desnutrición más baja que la media de la región, 2.4 millones de conciudadanos no tienen comida en un país que anualmente desperdicia más de 9 millones de toneladas de alimentos.

Bogotá también lidera las ciudades del país con mayores pérdidas de alimentos y pese a los múltiples esfuerzos realizados por diferentes organizaciones privadas por evitar que la comida se pierda o se desperdicie, aún es mucho lo que falta por hacer.

Conscientes de ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, FAO, propuso al Concejo de Bogotá la creación de la Bancada Contra el hambre, como un frente desde el cual se busque un marco normativo necesario que permita garantizar la seguridad alimentaria y evitar la pérdida y desperdicio de alimentos.

Así las cosas, surgió la Bancada contra el Hambre del Concejo de Bogotá, de la cual hacen parte más de 15 concejales quienes decidieron analizar la situación actual de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la capital de la república, en aras de generar lineamientos normativos que permitan reducir este fenómeno.

El resultado es el actual proyecto de acuerdo que se pone a consideración de esta Honorable Corporación, el cual fue trabajado por los miembros que conforman la bancada, con el apoyo técnico de la FAO Colombia y el cual propende por el cumplimiento de los objetivos 2 y 12 de desarrollo sostenible: Hambre cero y Producción y consumo responsables.

II. Objetivo General

El objeto del presente proyecto es establecer lineamientos para la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos en el Distrito Capital, que vayan acordes con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y demás normatividad vigente.

III. Antecedentes.

Si bien es cierto que en el Concejo de Bogotá se han radicado múltiples iniciativas tendientes a garantizar la seguridad alimentaria y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, vale destacar tres iniciativas de miembros de la Bancada contra el Hambre radicadas para ser debatidas en el anterior periodo de sesiones ordinarias, así como en la ponencia que acumulaba los proyectos realizada por la H. C. Nelly Patricia Mosquera y las cuales fueron tomadas como base del presente proyecto de acuerdo, a saber:

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	OBJETIVO
P.D.A. 200 de 2019	H.C. Angela Garzón (Partido Centro Democrático)	Establecer medidas y disposiciones encaminadas al aprovechamiento de alimentos que aún son aptos para consumo humano pero que son desechados por los distribuidores por aproximación de la fecha de vencimiento
P.D.A. 230 de 2019	H.C. Rubén D. Torrado (Partido de la U)	Ordenar la implementación de acciones por parte del Gobierno Distrital a propósito de la sensibilización sobre el impacto y soluciones para la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad, esto en marco de las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Decreto 315 de 2006.
P.D.A. 247 de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio (Partido Mira)	Establecer lineamientos a seguir por parte de la Administración Distrital para que se coordinen y articulen esfuerzos de todos los actores involucrados en la cadena alimentaria, tanto del sector público como privado para reducir la pérdida y desperdicio de alimentos dentro del Distrito Capital.

IV. Justificación del Proyecto.

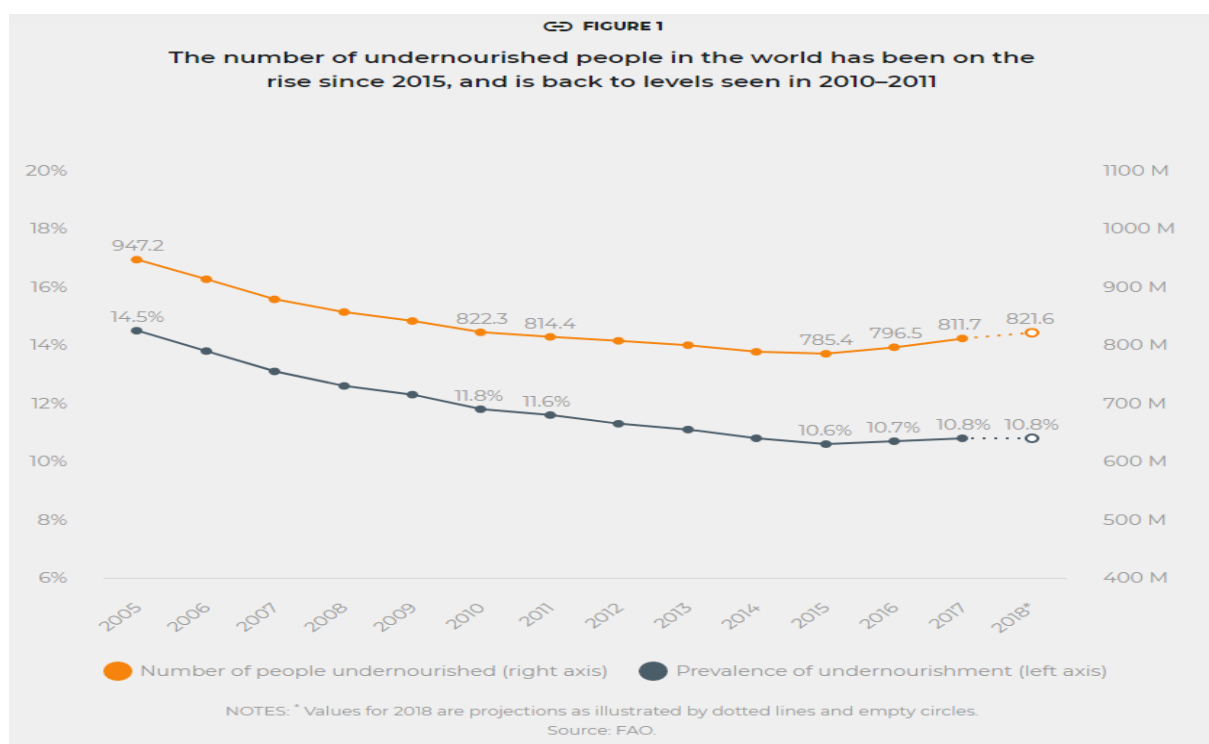
a. Aún estamos lejos de superar el hambre.

En pleno siglo XXI el mundo enfrenta una gran paradoja, mientras en algunos lugares se está luchado en contra de la obesidad, en otras regiones se lucha en contra del hambre. Vivimos en un

mundo donde algunos miembros de la especie tienen grandes excedentes de alimentos y otros que sufren por escases de estos.

Según el último informe de la FAO (Organización para la alimentación y la agricultura de las Naciones Unidas), titulado “El estado de la seguridad alimentaria y nutrición en el mundo 2019³⁸, 820 millones de personas no tienen los suficientes alimentos para comer. Así mismo, ninguna región del planeta está exenta de la epidemia de sobrepeso y obesidad.

Lo más grave es que desde 2005 hasta 2015 el porcentaje de la población mundial que se encontraba en desnutrición había venido decayendo. Sin embargo, desde 2015 la tendencia ha venido revertiéndose lo cual hace que la meta del milenio de lograr tener un mundo sin hambre en 2030 se aleje cada vez más.



Fuente: FAO 2019.

América Latina no escapa a esta realidad, se calcula que en nuestra región el año pasado el hambre afectó a 42.5 millones de personas, el 6.5% de la población del subcontinente³⁹.

³⁸ FAO, The State of Food Security and nutrition in the World, 2019. Disponible en la página web:

<http://www.fao.org/state-of-food-security-nutrition/en/>

³⁹ FAO, El hambre afecta a 42.5 millones de personas en América Latina y el Caribe. 2019. Tomado de la página web:

<http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1201490/>

Por su parte, según la última estimación de la FAO en el país 2.4 millones de personas pasan hambre, lo cual representaría a cerca del 5% de la población y se presenta un aumento de menores de 5 años que tiene baja talla. Si bien este porcentaje estaría por debajo del de la región, se evidencia que aún falta mucho por hacer en materia de seguridad alimentaria.

b. La pérdida y desperdicio de alimentos: intolerable en pleno siglo XXI.

Y es aquí donde se presenta la gran dicotomía. Mientras en el mundo millones de seres humanos pasan hambre, se estima que un tercio de todos los alimentos producidos se desperdician (FAO, 2011). Esto no sólo es problemático por lo inaceptable del panorama, sino porque el desperdicio de alimentos implica el mal uso de la mano de obra laboral, del agua, de la energía, la tierra y los demás recursos naturales que se utilizan en su producción.

Así las cosas, se hace preciso diferenciar entre la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Según la FAO, la pérdida de alimentos se define en los siguientes términos:

“La pérdida de alimentos se refiere a cualquier alimento que se pierde en la cadena de suministro entre el productor y el mercado. Esto puede ser el resultado de problemas previos a la cosecha, como infestaciones de plagas, o problemas en la recolección, manejo, almacenamiento, empaquetado o transporte. Algunas de las causas subyacentes a la pérdida de alimentos incluyen la falta de infraestructura, mercados, mecanismos de precios o incluso la falta de marcos legales. Los tomates que se aplastan durante el transporte debido a un embalaje inadecuado son un ejemplo de pérdida de alimentos.”⁴⁰

Por su parte, el desperdicio de alimentos se refiere al:

“descarte o uso alternativo (no alimentario) de alimentos que son seguros y nutritivos para el consumo humano. La comida se desperdicia de muchas maneras:

- *Los productos frescos que se desvían de lo que se considera óptimo en términos de forma, tamaño y color, por ejemplo, a menudo se eliminan de la cadena de suministro durante las operaciones de clasificación.*
- *Los minoristas y los consumidores a menudo descartan los alimentos que están próximos a la fecha de consumo preferente o que la han superado.*
- *Las grandes cantidades de alimentos comestibles sanos a menudo no se usan o se dejan y se descartan de las cocinas domésticas y los establecimientos de comidas.”⁴¹*

⁴⁰ FAO, Pérdida y desperdicio de alimentos. Disponible en la página web: <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/>

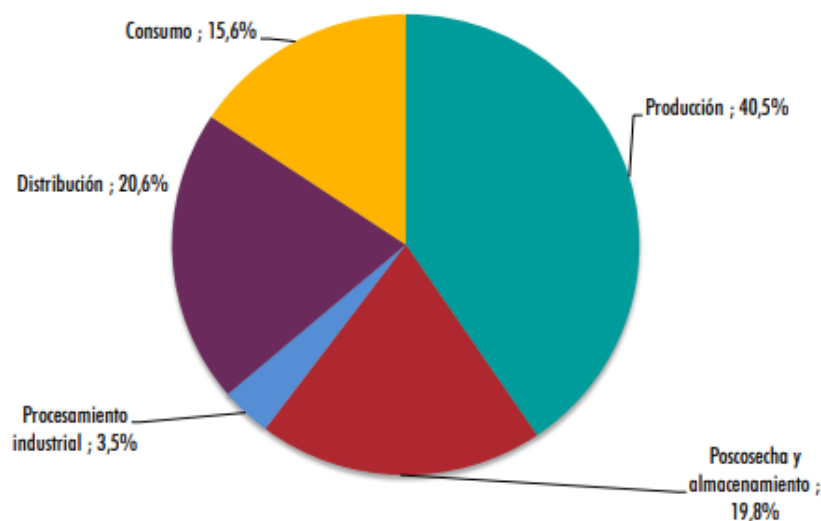
⁴¹ *Ibíd.*

c. La pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia.

Según un documento del Departamento Nacional de Planeación, titulado “Pérdida y Desperdicio de alimentos en Colombia” (2016), en el país existe una oferta nacional de 28.5 millones de toneladas de alimentos y se pierden y desperdician un total de 9.76 millones de toneladas que equivalen al 34%. Esto implicaría que 1 de cada 3 toneladas de alimentos se desperdician en nuestro país, con esta cantidad de alimentos se podría abastecer todo un año una ciudad del tamaño de Bogotá.

Ahora bien, en cuanto a la distribución de pérdida y desperdicio en el eslabón de la cadena alimentaria se tiene que el 40.5% se presenta en la producción, el 20.6% en la distribución, el 19.8% en la poscosecha y almacenamiento, el 15.6% en el consumo y el 3.5% en el procesamiento industrial, tal y se desprende de la siguiente gráfica:

Figura 3. Distribución de pérdida y desperdicio por eslabón de la cadena alimentaria



Fuente: cálculos DNP.

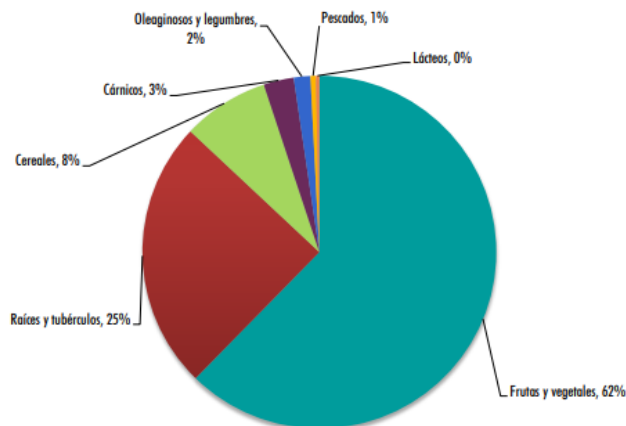
42

Por su parte, según el mismo documento, los alimentos que más se pierden y desperdician serían, en el siguiente orden: los vegetales y las frutas, las raíces y los tubérculos, los cereales, los cárnicos, los oleaginosos y las legumbres y por último los pescados.

⁴² DNP, Perdida y desperdicio de alimentos en Colombia: Estudio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas. (2016). Pág. 22. Disponible en la página web:

https://mrv.dnp.gov.co/Documentos%20de%20Interes/Perdida_y_Desperdicio_de_Alimentos_en_colombia.pdf

Figura 4. Distribución de pérdida y desperdicio por grupos de alimentos



Fuente: cálculos DNP.

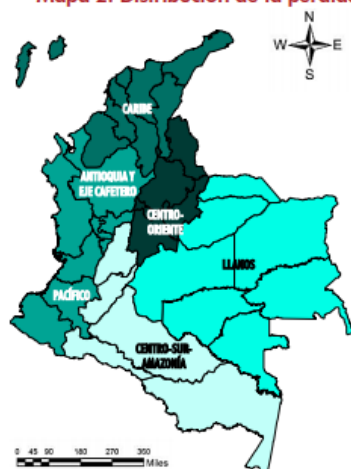
43

d. La pérdida y el desperdicio de alimentos en Bogotá D.C.

Si bien no existe un estudio como tal sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos en el Distrito Capital, sí existen indicios o estimaciones de organizaciones que nos permiten tener una impresión de la magnitud de la problemática en la ciudad.

Para empezar, es preciso señalar que del ya citado informe del DNP sobre la pérdida de alimentos se tiene que la región en la que más se presenta este fenómeno es en la región Centro- Oriental que comprende los departamentos de Cundinamarca, Santander, Norte de Santander y Boyacá y presenta una participación del 27.7% lo que equivaldría a 1.7 millones de toneladas.

'Mapa 2. Distribución de la pérdida de alimentos por regiones



Región	Pérdida
Centro-Oriente	27,7 %
Caribe	18,2 %
Eje Cafetero	17,1 %
Pacífica	17,1 %
Llanos	10,9 %
Centro-Sur	9,0 %

Fuente: cálculos propios

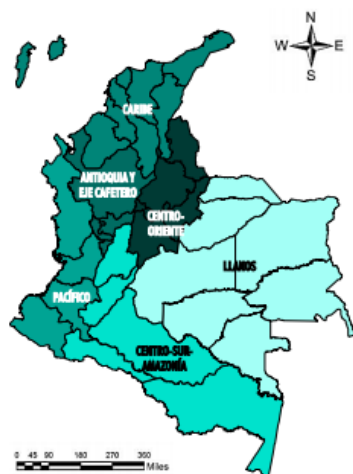
44

⁴³ Ibídem. Pág. 23

⁴⁴ Ibídem, pág. 28

En cuanto al desperdicio de alimentos, la región se mantiene en el primer lugar, pero se amplía la diferencia frente al segundo puesto, al representar un 48.3% de la distribución lo que equivaldría a 1.7 millones de toneladas.

Mapa 3. Distribución de la pérdida de alimentos por regiones



Región	Desperdicio
Centro-Oriente	48,3 %
Eje Cafetero	18,3 %
Caribe	13,4 %
Pacífico	13,8 %
Centro-Sur	4,2 %
Llanos	2,0 %

Fuente: cálculos propios

Por otra parte, según el diario El Tiempo, en Bogotá se desperdicia 1.381.000⁴⁵ de toneladas de comida pese a los diferentes esfuerzos que se han intentado para hacer que los alimentos sobrantes lleguen a las personas que más los necesitan.

Por otra parte, el Proyecto de Acuerdo 247 de 2019, de autoría del Partido Mira, hace referencia al estudio de la UAESP titulado “Estudio de caracterización de residuos sólidos” que fue realizado entre 2010 y el 2012 el cual tomó como muestra las basuras generadas por 3.259 residentes, 169 instituciones y 950 comercios concluyendo que:

*“En Bogotá, el desperdicio de comida es extremadamente preocupante, tanto que más de **la mitad de los alimentos diarios que las familias compran**, es decir el 58,8 por ciento, **termina en la basura**, lo que equivale a cerca de 1.381 toneladas.*

*En neveras y alacenas **lo que más se pierde son los productos no preparados** (51,30 por ciento), **como frutas, verduras, hortalizas, granos y hasta carnes**. Le siguen los alimentos cocinados no consumidos que se arrojan a la caneca (7,53%).*

***El Desperdicio en pesos**, colocándole un valor, **ascendería a 45.365 millones de pesos anuales**, que literalmente se echan a la caneca.*

*Este cálculo resulta de tener en cuenta que la ciudad, según la investigación, genera 6.576 toneladas diarias de residuos, de los cuales 2.350 son residenciales y de estos, **1.381 toneladas***

⁴⁵ EL TIEMPO, Semana Santa, una de las épocas en las que más se desperdicia comida. 13 de abril de 2019. Tomado de la página <https://www.eltiempo.com/bogota/comida-desperdiciada-en-colombia-podria-alimentar-8-veces-la-guajira-349324>

(58,8 %) son los alimentos desaprovechados. Y cada tonelada de residuos que se deposita en el relleno sanitario Doña Juana vale 90.000 pesos.⁴⁶

No es coherente, permisible ni deseable que toda esta cantidad de alimentos sean desperdiciados cuando en nuestra ciudad hay personas que pasan hambre y más cuando tenemos decenas de miles de menores de edad desnutridos.

Según información entregada por el Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional (Sisvan) de la Secretaría de Salud, al menos 40.000 niños estarían padeciendo desnutrición crónica o estarían en riesgo de padecerla⁴⁷. La anterior cifra, de por sí escandalosa, palidece si se tienen en cuenta los cálculos que al respecto realiza el programa Gen Cero de la Fundación Éxito según la cual en Bogotá el 19% de los menores de edad, 90.000 niños, padecería desnutrición crónica⁴⁸.

Es entonces que se hace necesario adoptar medidas para que se reduzca la pérdida y desperdicio de alimentos y estos lleguen a quienes más los necesitan.

e. ¿Qué se está haciendo?

En la actualidad existen diferentes iniciativas, tanto por parte del sector privado como del público, tendiente a mitigar y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos en el país y en el Distrito Capital.

i. Iniciativas públicas.

En días pasados el Congreso de la República aprobó un proyecto de ley titulado “*Por medio del cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones*”, esta norma que fue construida con el apoyo de la FAO Colombia y está pendiente de la sanción del Presidente de la República, busca establecer medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, así como aportar al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico. Así las cosas, el proyecto pretende sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para la realización de un manejo adecuado de alimentos priorizando como destino final el consumo humano.⁴⁹

A su vez, el proyecto establece los objetivos de la Política Pública contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos, medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, determina las

⁴⁶ RUBIO CORTES, OLGA VICTORIA Y CAMELO LUZ MIREYA, Proyecto de Acuerdo 247 de 2019. Pág. 33.

⁴⁷ RCN RADIO, Más de 40.000 niños están en riesgo de desnutrición crónica en Bogotá. 3 de agosto de 2018. Disponible en la página web: <https://www.rcnradio.com/bogota/mas-de-40000-ninos-estan-en-riesgo-de-desnutricion-cronica-en-bogota>

⁴⁸ CARACOL RADIO. Más de 90.000 niños tendrían desnutrición crónica en Bogotá. 27 de marzo de 2019. Disponible en la página web: https://caracol.com.co/emisora/2019/03/27/bogota/1553711215_702463.html

⁴⁹ MUÑOZ CERÓN FABER ALBERTO y DIAZ PLAZA FABIAN, Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 301 de 2018 Cámara, 127 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea la política para prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se Dictan otras disposiciones”, Art. 1. Objeto.

calidades de las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, medidas para la aplicación de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos destinados al consumo animal, la formación en la etapa de producción, y crea la semana de reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos así como un sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio que permita hacer seguimiento a la problemática. Finalmente, el proyecto también establece sanciones consistentes en multas para quienes incumplan con las medidas.

Por su parte, la Administración Distrital se encuentra revisando la actual Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional adoptada mediante el Decreto 508 de 2007, en aras de establecer medidas que propendan por la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital.

ii. **Iniciativas Privadas.**

En la actualidad existen en Colombia 18 Bancos de Alimentos ubicados en 17 ciudades del país, los cuales se encuentran organizadas en ABACO y la Asociación de Bancos de Alimentos Colombianos y cuentan con el apoyo de 5 grandes empresas privadas, a saber: Grupo éxito, Grupo Nutresa, Alquería, Asebiol y Team Food y el apoyo de la ANDI.

“La Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia, promueve la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos y el mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población Colombiana, por medio de alianzas con el sector público, solidario, agropecuario, industrial, retail, restaurantes, hoteles y personas naturales.”⁵⁰

A su vez, el Banco de Alimentos de Bogotá logró salvar en 2018 un total de 2.242.062 kilos de alimentos en el Centro de Acopio de Corabastos y con ello llegó a 1.108 organizaciones sociales, beneficiando a 307.427 personas en estado de vulnerabilidad. Este punto logra rescatar entre 6 y 9 toneladas de alimentos diariamente gracias al apoyo de 676 comerciantes que se han sumado a la causa⁵¹.

iii. **Iniciativas internacionales.**

La FAO ha venido promoviendo la creación de Frentes Contra el Hambre en diferentes países de la región con el ánimo de aunar esfuerzos políticos en aras de adoptar medidas que propendan por garantizar la seguridad alimentaria y la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la región. En la actualidad existen en América Latina y el Caribe, 25 frentes contra el hambre, de los cuales son 19 nacionales, 4 departamentales y 2 subregionales, desde donde se han logrado aprobar más de 10 leyes que promueven la implementación del Derecho Humano a la alimentación.

⁵⁰ ABACO, Quienes somos. Tomado el 25 de julio de 2019. Disponible en la página web: <https://www.bancosdealimentosdecolombia.com/about>

⁵¹ BANCO DE ALIMENTOS DE BOGOTÁ, Centro de acopio del Banco de Alimentos, 3 años en Corabastos. Disponible en la página web: <https://www.bancodealimentos.org.co/centro-de-acopio-del-banco-de-alimentos-3-anos-en-corabastos/>

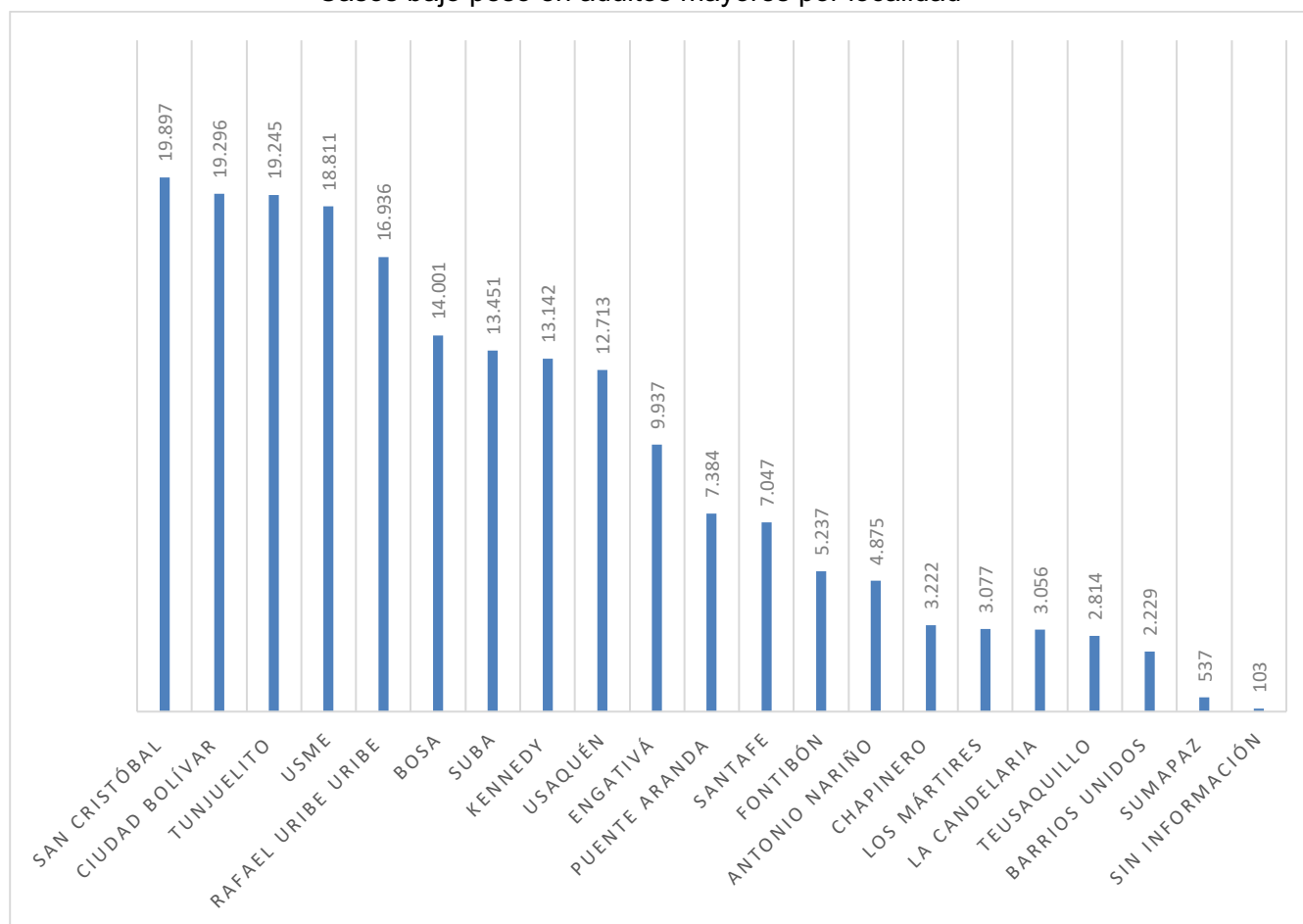
Otro caso internacional que ha sido reconocido, es el de Francia en el cual, “*por medio de una ley, reglamentó la reutilización de alimentos en los supermercados y grandes superficies distribuidoras de alimentos. La asamblea nacional de Francia aprobó, de manera unánime, la implementación de programas de reutilización y la prohibición de destruir alimentos perecederos, obligando a donar a organizaciones que se dediquen al cuidado de animales y a los productores de abono.*”⁵²

e. Cifras de desnutrición en adultos mayores

Una de las formas de atacar la desnutrición es reduciendo la pérdida y el desperdicio de alimentos, sobre todo en adultos mayores, pues en 2017 se presentaron 145.356 casos y en 2018 fueron 197.010, es decir que se aumentó en un 35.54% el bajo peso en adultos mayores.

En 2018, las localidades con mayor número de casos de bajo peso en adultos mayores fueron San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Usme.

Casos bajo peso en adultos mayores por localidad



Fuente: Secretaría de Salud, 2019

⁵² ANGELA GARZÓN Y OTROS, Proyecto de Acuerdo 200 de 2019. Pág. 6.

f. Casos de desnutrición infantil

Durante el 2018 se presentaron 54.485 casos de niños menores de cinco años con retraso en el crecimiento o desnutrición crónica, 511 casos con desnutrición aguda severa y 2.471 casos de desnutrición aguda moderada, de 295.458 niños y niñas menores de cinco años captados por el Subsistema de Vigilancia Alimentarios y Nutricional SISVAN. (Secretaría de Salud, 2019)

Para reducir estas cifras, es importante la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

V. Alcances del Proyecto.

El presente Proyecto de Acuerdo consta de seis (6) artículos, los cuales propenden establecer lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital, a saber:

ARTÍCULO	DISPOSICIÓN
Artículo 1	Establece el objeto del Proyecto el cual es dictar lineamientos para la prevención de pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital, que vayan acordes con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y demás normatividad vigente.
Artículo 2	Establece la responsabilidad de la administración distrital de implementar los lineamientos en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y establece dentro de los lineamientos, entre otros, los siguientes: Fomentar la gestión del conocimiento en aras de identificar las dinámicas y realidades relacionadas con la pérdida y desperdicio de alimentos, promover medidas de sensibilización, formalización, movilización y responsabilidad ciudadana orientadas a la toma de conciencia que evite la pérdida y desperdicio de alimentos, establecer medidas de articulación de esfuerzos entre los actores involucrados en la cadena de producción, distribución y consumo de alimentos, impulsar estrategias que permitan la reutilización de alimentos potencialmente aprovechables, y fomentar las buenas prácticas en la cadena de producción, suministro y consumo de los mismos.

Artículo 3.	Promueve la articulación del Distrito con las organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tienen como objeto programas, a título gratuito, de nutrición y alimentación de población en situación de vulnerabilidad.
Artículo 4.	Establece que la administración distrital podrá periódicamente el sello “Yo contribuyo, no desperdicio” por la responsabilidad social empresarial de de los actores públicos y privados que demuestren el ejercicio de buenas prácticas tendientes a prevenir la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.
Artículo 5.	Establece que el Distrito capital participará en la Semana de la Prevención de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos con el fin de sensibilizar y formar a la población del distrito sobre los impactos de la problemática y llamar a implementar acciones individuales y colectivas en aras de solucionarla.
Artículo 6.	Establece la vigencia.

VI. SUSTENTO JURÍDICO.

A. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989.

Artículo 24.

(...)

- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 1996

Fijó como compromiso mundial el eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 2002

Renueva el compromiso de erradicar el hambre y la malnutrición en el mundo, integrando los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad y la vinculación activa de los estados participantes para lograr esa causa común.

PACTO DE POLÍTICA ALIMENTARIA URBANA DE MILÁN

Acciones recomendadas: limitar desperdicios de alimentos

(...)

34. Reunir los operadores del sistema alimentario con el fin de evaluar y monitorear la reducción de las pérdidas y de los desperdicios de alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria ciudad/región (producción, transformación, embalaje, preparación alimentaria segura, presentación y gestión, reutilización y reciclaje), y de asegurar una planificación y un diseño holísticos, la transparencia, la responsabilidad e la integración de las políticas.

35. Sensibilizar la población en materia de desperdicios y pérdidas de alimentos a través de eventos y campañas específicas; identificar puntos focales tales como instituciones educativas, mercados comunitarios, tiendas de empresas y otras iniciativas de solidaridad o de economía circular.

36. Colaborar con el sector privado, instituciones educativas y de investigación, y organizaciones comunitarias para desarrollar y revisar, en su caso, políticas y normas municipales (por ejemplo, procedimientos, normas estéticas y de clasificación, fechas de caducidad, etc.) para la prevención de los desperdicios alimentarios o para recuperar de modo seguro alimentos y embalajes a través de un sistema que fomente el uso y no el desperdicio de la comida.

37. Favorecer, cuando esto sea posible, la recuperación y redistribución de alimentos seguros y nutritivos destinados al consumo humano, a riesgo de pérdida, desecho o derroche, procedentes de la producción, la fabricación, la venta al por menor, la restauración, el comercio al por mayor y el sector de la hostelería

B. NORMATIVIDAD NACIONAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

DECRETO 2055 DE 2009

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión.* La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.
2. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PLAN SAN.
3. Concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Documento COMPES 113 de 2008, o el documento que lo reemplace, con los sectores de la sociedad civil organizada que tengan relación con el tema.

4. Articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN-con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.

5. Promover el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN- con las entidades territoriales.

6. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2012-2019

El objetivo del Plan es contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable. Este establece los siguientes objetivos:

- Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN
- Lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada
- Mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos
- Implementar en lo relacionado con SAN, la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria y de Inocuidad de Alimentos.
- Fortalecer la vigilancia en salud pública
- Lograr una acción articulada intra e intersectorial en torno a la SAN, con la participación de todos los actores que en ella intervienen.

C. NORMATIVIDAD DISTRITAL

ACUERDO 186 DE 2005 “por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de la política de seguridad alimentaria distrital que garantice la sostenibilidad y perdurabilidad en el tiempo de las estrategias, programas y acciones que permitan a hombres y mujeres acceder, disponer y consumir alimentos en cantidad y calidad suficientes en ejercicio de sus derechos y de su ciudadanía.

ARTÍCULO 2. Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se entiende por seguridad alimentaria y nutricional, tal como la define el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, "la disponibilidad suficiente y estable de los suministros de alimentos a nivel local, el acceso oportuno y permanente por parte de todas las personas a los alimentos que se precisan, en cantidad y calidad, el adecuado consumo y utilización biológica de los mismos, para lo **cual es**

indispensable el acceso a los servicios básicos de saneamiento, atención de salud, y la decisión política de los gobiernos para lograrla."

ACUERDO 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".

(...)

Capítulo II. Función Administrativa Distrital.

(...)

Artículo 3°. Principios de la Función Administrativa Distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

(...)

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

(...)

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

DECRETO 315 DE 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Adopción del Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, PMASAB-. Adoptase el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, con el fin de incorporar y articular los equipamientos y vincular los agentes públicos y privados a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Alimentos.

DECRETO 508 DE 2007. "Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, Bogotá sin hambre"

Artículo 1°. Adopción. Adóptese la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007 - 2015, contenida en el Documento "Bogotá sin hambre. Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007 - 2015".

Artículo 2°. Definición. El derecho a la alimentación es el derecho a tener disponibilidad y acceso en forma regular, permanente y libre, a una alimentación adecuada y suficiente, que responda a las tradiciones culturales de la población, así como a agua suficiente, salubre y aceptable para el uso personal y doméstico, que garanticen una vida, individual y colectiva, satisfactoria y digna.

DECRETO 040 DE 2008 "Por el cual se modifica y complementa el Decreto 315 de 2006, Plan Maestro de Abastecimiento Alimentario y Seguridad Alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

VII. Competencia del Concejo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

DECRETO 1421 DE 1993

ARTÍCULO. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

VIII. Impacto Fiscal Del Proyecto

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá
Coordinador Bancada Contra el Hambre

ANGELA GARZÓN CAICEDO
Concejal- Centro Democrático

RUBÉN TORRADO
Concejal- Partido de la U

OLGA VICTORIA RUBIO
Partido Mira

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Concejal- Partido de la U

EMEL ROJAS
Concejal- Partido

CELIO NIEVES
Concejal- Partido Polo Democrático

JOSE DAVID CASTELLANOS
Concejal-Partido Cambio Radical

ORIGINAL NO FIRMADO
HOLLMAN MORRIS
Concejal- Movimiento Progresistas

GLORIA ELSY DIAZ
Concejal -Partido Conservador

JORGE EDUARDO TORRES
Concejal- Partido Verde

YEFER YESID VEGA
Concejal- Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZALEZ
Concejal- Partido Cambio Radical

NELSON CUBIDES
Concejal-Partido Conservador

MARIA FERNANDA ROJAS
Concejal- Partido Verde

LUCIA BASTIDAS
Concejal- Partido Verde

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN
Concejal- Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 319 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer lineamientos para la prevención de pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital, que vayan acordes con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, desarrollará los siguientes lineamientos para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital:

- a. Fomentar la gestión de conocimiento, dirigida a caracterizar las dinámicas, realidades y demás indicadores relacionados con la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital.
- b. Promover medidas de sensibilización, formación, movilización y responsabilidad ciudadana que estén orientadas hacia la toma de conciencia sobre los impactos negativos que derivan de la pérdida y desperdicio de alimentos y la necesidad del aporte de la sociedad en general para la superación de esta problemática.
- c. Establecer mecanismos y estrategias de coordinación y articulación de esfuerzos entre todos los actores involucrados en la cadena de producción, suministro y consumo de alimentos y de la red de valor relacionada directamente con el sector de alimentos, tanto del sector público como privado, con el fin de buscar la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos dentro del Distrito Capital.
- d. Promover mecanismos dirigidos a prevenir la destrucción, desnaturalización o eliminación, por parte de supermercados, hoteles, grandes superficies y centrales de abastos; de los alimentos que aún se encuentren aptos para el consumo humano.
- e. Impulsar estrategias que permitan la reutilización de alimentos potencialmente aprovechables para consumo animal, compostaje o energías renovables.
- f. Fomentar las buenas prácticas en toda la Cadena de Producción y Suministro de Alimentos, con el fin de prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos en Bogotá D.C. de conformidad con las disposiciones contenidas en la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá D.C. vigente.
- g. Incentivar la participación activa de los representantes de cada uno de los actores de la Cadena de Producción y Suministro de Alimentos en espacios de articulación y consenso para la prevención

de la pérdida y desperdicio de alimentos, según los mecanismos de operación técnica de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contenida en el Decreto 508 de 2007 o la que la modifique o complemente.

h. Promover acciones de articulación institucional para la divulgación de “buenas prácticas empresariales para productores, transformadores, distribuidores y comercializadores de alimentos en el Distrito Capital” así como “buenos hábitos de compra y consumo responsable” dirigido a la población en general.

ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES. La Administración Distrital promoverá la articulación de organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tienen como objeto programas, a título gratuito, de nutrición y alimentación de población en situación de vulnerabilidad, y demás actores participantes en el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria vigente.

ARTÍCULO 4°. SELLO “CONTRIBUYO, NO DESPERDICIO NI PIERDO ALIMENTOS”. La Administración Distrital, podrá expedir de manera periódica el sello “CONTRIBUYO, NO PIERDO NI DESPERDICIO ALIMENTOS”, por la Responsabilidad Social Empresarial de los actores públicos y privados que demuestren el ejercicio de buenas prácticas tendientes a prevenir la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, reglamentará la naturaleza, requisitos de participación, condiciones y demás aspectos que considere pertinentes para el otorgamiento del reconocimiento de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 5. SEMANA DE LA PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS O DESPERDICIOS DE ALIMENTOS. El Distrito Capital se sumará a la celebración de la Semana de la Prevención de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población del distrito sobre los impactos de la problemática y llamar a implementar acciones individuales y colectivas en aras de solucionarla.

Parágrafo. En el marco de la celebración de la Semana de la Prevención de Pérdida y desperdicios de alimentos, el Concejo de Bogotá destinará una sesión plenaria donde la Administración rendirá cuentas sobre los avances de la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.